

Boletín Oficial



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
CASA DE GOBIERNO

Director: JULIO RENE SOTELO

Correo Oficial
Franqueo a pagar
Cuenta
N° 17017F10

Registro de la
Propiedad Intelectual
948.707

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - www.chaco.gov.ar - E-mail: gob.boletinoficial@ecomchaco.com.ar - Tel-Fax. (03722) 453520 - CTX 53520

AÑO LXI DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 16 PAGINAS RESISTENCIA, VIERNES 23 DE MAYO DE 2014 EDICION N° 9.646

LEYES

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIÓN CON FUERZA DE LEY N° 7386

ARTÍCULO 1º: Establécese con carácter obligatorio en el ámbito de la Provincia del Chaco, la Libreta Deportiva de Prevención y Salud que será otorgada por los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

ARTÍCULO 2º: La Libreta Deportiva de Prevención y Salud, tendrá por objeto la acreditación del estado de salud de menores y adultos, que desarrollen actividades deportivas, previo examen médico correspondiente establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 3º: La Libreta Deportiva de Prevención y Salud contendrá los siguientes datos:

- Nombre y apellido completo.
- Número de documento de identidad.
- Establecimiento educativo.
- Domicilio.
- Nombre y domicilio de los progenitores o tutor.
- Anamnesis familiar con firma y aclaración de progenitores o tutor.
- Resultado de los exámenes.
- Firma del médico y/o autoridad competente establecida en la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 4º: Establécese que la Libreta Deportiva de Prevención y Salud, deberán poseer en forma obligatoria todos los menores y adultos que intervengan en las distintas disciplinas deportivas, actividades en gimnasio, clubes deportivos e instituciones educativas y barriales públicas y privadas de la Provincia, con el propósito de competencia y/o recreación de manera institucionalizada.

ARTÍCULO 5º: La Libreta Deportiva de Prevención y Salud, incluirá en forma obligatoria los siguientes datos:

- Antecedentes familiares y personales: muerte súbita de un familiar en primer grado, enfermedades crónicas, neurológicas, cardiovasculares, osteoarticulares, alergias, entre otras.
- Hábitos: alimentación, higiene, juegos, descanso y hábitos tóxicos.
- Inmunizaciones de acuerdo a sexo y edad.
- Examen físico:
 - Antropometría: peso, talla en sedestación y bipedestación, Índice de Masa Corporal, con percentilación, medición de pliegues, perímetro abdominal.
 - Examen cardiovascular: auscultación (de pie y sentado), palpación del choque de punta, toma de tensión arterial (de pie y sentado con percentilación), palpación de pulsos periféricos.
 - Examen respiratorio.
 - Examen bucal: caries y problemas de oclusión.
 - Examen osteomiarticular: alteraciones posturales, desviaciones de la columna vertebral, extremidades superiores e inferiores, bóveda plantar.

- Abdomen descartar visceromegalias y hernias.
- Genitourinario: estadio de Tanner, hernias, ectopias testiculares, fimosis.
- Sistema nervioso: marcha, pruebas de equilibrio y coordinación, reflejos tendinosos. Valoración de la lateralidad. Agudeza visual y auditiva.
- Fondo de ojos para boxeadores y deportes de alto impacto.

b) Exámenes complementarios:

- Evaluación cardiológica con electrocardiograma y en caso de observarse anormalidad se indicará ecocardiograma, ergometría de esfuerzo y perfil espirométrico.
- Evaluación respiratoria con espirometría e interconsulta con neumólogo, si presenta antecedentes de enfermedades respiratorias.
- Evaluación neurológica por especialista, en caso de epilepsia.

c) En caso de que el criterio médico lo indique se realizarán otros exámenes complementarios o exámenes de laboratorio, excepto en casos de antecedentes de muerte súbita (familiar menor de cincuenta años).

- Prevención mediante consejería en salud sexual y procreación responsable, con orientación de ser necesario a los servicios especializados.
- Todo otro dato que establezca la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 6º: Implementase en la Libreta Deportiva de Prevención y Salud tres categorías de aptofísicos, que a continuación se detallan:

- No apto.
- Apto para la práctica de deportes competitivos.
- Apto con reservas hasta completar estudios.

ARTÍCULO 7º: La Libreta Deportiva de Prevención y Salud, será actualizada anualmente, con relación al examen físico y control antropométrico sin perjuicio de aquellos exámenes cuya periodicidad exija una frecuencia menor.

ARTÍCULO 8º: Determinase la gratuidad en el otorgamiento de la Libreta Deportiva de Prevención y Salud, así como de los exámenes médicos a que deban ser sometidos los menores mencionados en el artículo 4º de la presente ley.

ARTÍCULO 9º: El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas necesarias para efectuar los correspondientes convenios con los Municipios de la Provincia, para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 10: La erogación que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la Jurisdicción 06: Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 11: Modifícase el artículo 16 de la ley 4645 y sus modificatorias, Ley de Ordenamiento, Promoción y Fiscalización del Deporte, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 16: La Libreta Deportiva de Prevención y Salud será otorgada y exigida obligatoriamente a todos los deportistas que incluya la reglamentación de la presente, de acuerdo con las características particulares de cada disciplina deportiva. El incumplimiento de esta obligación hará pasible al infractor o responsable, de las sanciones previstas por la presente y su reglamentación."

ARTÍCULO 12: La presente ley es complementaria de la ley 4645 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 13: El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente dentro de los noventa (90) días desde su publicación.

ARTÍCULO 14: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil catorce.

Rubén Darío Gamarra, Secretario
Darío Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente

DECRETO Nº 708

RESISTENCIA, 15 mayo 2014

VISTO:

La sanción legislativa Nº 7.386; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 7.386, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: **Bacileff Ivanoff / Morante**

s/c.

E:23/5/14

—>*<—
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIÓN CON FUERZA DE LEY Nº 7388
REGULA PROCEDIMIENTO DE ADOPCION

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Objeto. Esta Ley tiene por objeto establecer el procedimiento de adopción de niños, niñas y adolescentes en la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 2º: Principios generales: La adopción se rige por los siguientes principios:

- El interés superior del niño.
- El respeto por el derecho a la identidad.
- El agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen o ampliada.
- La preservación de los vínculos fraternos, priorizándose la adopción de grupos de hermanos en la misma familia adoptiva o, en su defecto, el mantenimiento de vínculos jurídicos entre los hermanos, excepto razones debidamente fundadas.
- El derecho del niño, niña o adolescente a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez, siendo obligatorio su consentimiento a partir de los diez (10) años. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, el Juez deberá oír al niño, niña o adolescente cada vez que éste lo solicite.
- El derecho a no ser discriminado.
- El derecho a conocer sobre su historia filiatoria de origen.

ARTÍCULO 3º: Procedimiento. Serán aplicables, sin perjuicio de los plazos procesales especialmente establecidos en la presente ley, los plazos del procedimiento sumarísimo previsto en el artículo 145 y siguientes de la ley 4369.

ARTÍCULO 4º: Notificaciones: Las notificaciones se realizarán de conformidad con lo establecido por la ley 968 y sus modificatorias- Código Procesal Civil y Comercial-, sin perjuicio de las formas autorizadas en la presente ley.

ARTÍCULO 5º: Patrocinio Letrado: Los niños, niñas y adolescentes que tengan madurez y edad suficiente para participar en el proceso podrán ser asistidos por un profesional letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia.

TÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN
CAPÍTULO I

DECLARACIÓN DE LA SITUACIÓN DE ADOPTABILIDAD

ARTÍCULO 6º: Declaración de la situación de adoptabilidad. Distintos supuestos. La declaración judicial de situación de adoptabilidad, que constituye el presupuesto de procedencia de la guarda con fines de adopción, será decretada en los siguientes casos:

- Cuando un niño, niña o adolescente no tenga filiación establecida o sus padres hayan fallecido y se haya agotado la búsqueda de familiares de origen por parte de la subsecretaría de la niñez adolescencia y familia, en un plazo máximo de treinta (30) días prorrogables por un plazo igual sólo por razón fundada.
- Cuando los padres hayan tomado la decisión libre e informada de que el niño niña o adolescente sea adoptado. Esta manifestación es válida sólo si se produce ante la instancia judicial después de los cuarenta y cinco (45) días de producido el nacimiento.
- En caso de que se encuentre vencido el plazo máximo de ciento ochenta (180) días sin que hayan dado resultado las medidas excepcionales tendientes a que el niño, niña o adolescente permanezca en su familia de origen o ampliada.

La declaración judicial de la situación de adoptabilidad no puede ser dictada cuando algún familiar o referente afectivo del niño, niña o adolescente ofrezca asumir su guarda o tutela y tal pedido sea considerado adecuado a su interés superior.

Este proceso tendrá una duración máxima de de seis meses.

ARTÍCULO 7º: Privación de responsabilidad parental. En los procesos de privación de la autoridad parental, en oportunidad de dictarse sentencia haciendo lugar a la privación de la responsabilidad parental de ambos progenitores, el Juez podrá decretar la situación de adoptabilidad si correspondiere y no existiere algún familiar o referente afectivo del niño, niña o adolescente en condiciones de asumir su guarda o tutela y tal pedido sea considerado adecuado a su interés superior.

CAPÍTULO II

MEDIDAS PRELIMINARES

ARTÍCULO 8º: Medidas preliminares. Articulación de Organismo Técnico Administrativo. Cuando un niño, niña o adolescente se encuentre en el supuesto previsto en el inciso a) del artículo 6 de esta ley, o que su identidad no hubiere sido determinada o estuviere presuntamente suprimida o sustituida, la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, deberá:

- Notificar a la Asesoría de Menores en turno, dentro del plazo de setenta (72) horas hábiles, de la ausencia de representación legal del niño, niña o adolescente para el desarrollo de las propias funciones del representante pupilar.
- Formular las denuncias pertinentes según el caso ante la Fiscalía Penal.
- Adoptar, dentro del plazo de treinta (30) días, prorrogable por igual plazo y razón fundada, las siguientes medidas:
 - Obtención de la documentación relativa a la identidad y filiación del niño, niña o adolescente,
 - Búsqueda de los progenitores o familiares que puedan asumir su crianza y tutela, garantizándole debidamente cuidados y protección.
 - Aplicación de medida excepcional, constatada la entrega directa del niño, niña o adolescente, teniendo presente la prohibición establecida en el artículo 18 de la presente ley.

El expediente administrativo debe contener la mayor cantidad de datos del niño, niña o adolescente y de su familia de origen, que refieran identidad, lazos sociales o comunitarios, atención de la salud. Si no lo hiciera se considerará falta grave en términos del procedimiento disciplinario que resulte aplicable. Esta obligación rige asimismo para con las personas que integren hogares u organizaciones en las que el niño, niña o adolescente se encuentre alojado.

En caso de ser necesario podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 9°: Imposibilidad de identificación de padres o familiares. Audiencia. Medidas de protección. La Subsecretaría de Niñez Adolescencia y Familia, al vencimiento de los plazos previstos en el artículo 8 apartado 2 del inciso c), para el caso de no identificar o hallar a los padres o familiares, que puedan asumir su crianza y tutela, garantizándole debidamente cuidados y protección, solicitará mediante resolución administrativa al Juez competente la declaración de adoptabilidad, previa audiencia con el niño, niña o adolescente y notificación a la Asesoría del Menor de edad.

En la audiencia el niño, niña o adolescente tendrá derecho a la asistencia letrada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la presente ley.

ARTÍCULO 10: Identificación de padres o familiares. Audiencia. Informes. Plazos: Si se pudiere identificar a los padres o familiares, pero éstos no puedan asumir su crianza y tutela, garantizándole debidamente cuidados y protección, y habiéndose cumplido los plazos previstos para la adopción de medidas excepcionales, la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, procederá conforme con lo dispuesto en el artículo 9° de la presente.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO JUDICIAL

ARTÍCULO 11: Declaración de adoptabilidad. Competencia. Trámite. Será competente el Juez del Menor de Edad y la Familia que hubiere ejercido el control de legalidad o que corresponda a la residencia legítima y habitual del niño, niña o adolescente o al domicilio de sus progenitores. Solicitada la declaración de adoptabilidad, el Juez deberá dentro del plazo de tres (3) días:

- afijar fecha de audiencia dentro de los tres (3) días, para que comparezcan los progenitores o familiares identificados, y ofrezcan toda la prueba de que intenten valerse, constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 968 y sus modificatorias-Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia- y de que en caso de incomparecencia injustificada se podrá declarar la situación de adoptabilidad del niño, niña o adolescente. Asimismo se les informará que, en caso de no tener recursos para contratar un abogado de la matrícula, les asiste el derecho de hacerse defender por el Defensor Oficial. La notificación se efectuará personalmente o por cédula.
- afijar intervención a la Asesoría del Menor de Edad y al Equipo Interdisciplinario si lo considera necesario a los fines de realizar el informe pertinente, teniendo en consideración los antecedentes del caso.
- Citar al niño, niña o adolescente, a los responsables de su cuidado temporal y al Organismo Técnico Administrativo, a fin que comparezca ante el Juez para ser oído y garantizarle el ejercicio de la facultad de contar con asistencia letrada, de conformidad con lo previsto en artículo 5°.

ARTÍCULO 12: Audiencia. Informe. En la audiencia, el Juez tomará conocimiento personal de los familiares y les informará sobre la necesidad de realizar estudios psicológicos, de salud, y socio ambientales, siendo derivados al Equipo Interdisciplinario en el mismo acto.

Los informes a realizarse por el Equipo Interdisciplinario del Juzgado deberán estar concluidos en el término de diez (10) días.

En caso de contarse con informes realizados por los técnicos de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, el Juez tendrá en cuenta dichos informes.

ARTÍCULO 13: Manifestación voluntaria de autorizar la adopción. Los progenitores de un niño, niña o adolescente, que decidan autorizar la adopción, deberán manifestarlo judicialmente mediante presentación con patrocinio letrado, ante el Juez del Menor de edad y la Familia de su domicilio, munidos de la documentación que acredite el vínculo filiatorio y toda otra que resulte de interés.

La manifestación será válida sólo si se produce después de los cuarenta y cinco (45) días de producido el nacimiento.

ARTÍCULO 14: Trámite. Audiencia. El Juez del menor de Edad y la Familia deberá:

- afijar fecha de audiencia para ser realizada a los tres (3) días de recibida la manifestación voluntaria de autorizar la adopción. En dicha audiencia el Juez tomará conocimiento personal de los progenitores, indagará sobre los motivos por los cuales pretenden autorizar la adopción de su hijo, les informará sobre los efectos de la adopción y le arbitrará los medios para que se le brinde acompañamiento interdisciplinario.
- Dar intervención a la Asesoría del Menor de Edad y a la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y familia para la aplicación de las medidas de protección de derechos previstas en la ley 7162, si no se encontrare interviniendo.
- Citar, cuando los progenitores fueren menores de edad, a sus padres o representantes legales, asegurándose la representación del Ministerio Público Pupilar frente a la existencia de intereses contrapuestos.
- Requerir, en la audiencia la intervención al Equipo Interdisciplinario debiéndose evacuar informe integrado dentro del plazo de diez (10) días.
- Proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 inciso c).

ARTÍCULO 15: Resolución de la declaración judicial de adoptabilidad. Adolescentes. Notificación. Cumplidos los trámites que correspondan a los supuestos previstos precedentemente, agregados los informes y evacuada la vista a la Asesoría del Menor de Edad interviniente, el Juez deberá resolver si procede o no declarar la adoptabilidad del niño, niña o adolescente.

Adolescentes. El Juez deberá tener especialmente en cuenta la situación de los adolescentes, en función de lo cual evaluará, junto con la Asesoría del Menor de Edad interviniente, el Organismo Administrativo y el Equipo Interdisciplinario del Juzgado, qué figura jurídica resulta adecuada para aplicar a la situación concreta de acuerdo a la edad, necesidades y deseos del adolescente. Según el caso, se elaborarán acciones o estrategias tendientes a que alcancen su autonomía y desarrollen su capacidad de auto sostenerse. En todos los casos se procurará evitar la institucionalización.

Notificación. La resolución fundada se notificará a los progenitores o familiares que hubieren participado del proceso y al Ministerio Público.

ARTÍCULO 16: Excepción al Plazo. Aún antes del vencimiento de los plazos establecidos en el artículo 6° o cuando las medidas de protección adoptadas fracasaran por incumplimiento o por motivos imputables a los progenitores, tutores o familiar a cargo, o se advierta la existencia de cualquier situación que coloque al niño, niña o adolescente en estado de vulnerabilidad de sus derechos, el Juez podrá decretar, de oficio o a pedido de la Asesoría del Menor de Edad o de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, la adoptabilidad.

ARTÍCULO 17: Comunicación al Registro Centralizado de Adoptantes. La declaración de adoptabilidad será comunicada al Registro Centralizado de Adoptantes, en el plazo de veinticuatro (24) horas desde su dictado.

TÍTULO III

DE LA GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN

ARTÍCULO 18: Guarda de hecho. Prohibición. Queda prohibida expresamente la entrega directa en guarda de niños, niñas y adolescentes mediante escritura pública o acto administrativo, así como la entrega directa en guarda otorgada por cualquiera de los progenitores u otros familiares del niño.

La trasgresión de la prohibición habilita al Juez a separar al niño transitoria o definitivamente de su guardador, excepto que se compruebe judicialmente que la elección de los progenitores se funda en la existencia de un vínculo de parentesco o afectivo, entre éstos y el o los pretendidos guardadores del niño.

Ni la guarda de hecho, ni los supuestos de guarda judicial o delegación del ejercicio de la responsabilidad parental deben ser considerados a los fines de la adopción.

ARTÍCULO 19: Juez competente. Selección de los postulantes. Será competente para tramitar la guarda

preadoptiva el Juez que haya declarado la situación de adoptabilidad del niño, niña o adolescente.

El Juez seleccionará, en un plazo de cinco (5) días, a los pretensos adoptantes de la nómina remitida por el Registro Centralizado de Adoptantes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la ley 4369 y el artículo 2° de la ley 6811. A tal fin se requerirán los legajos pertinentes y se asesorará con el Equipo Interdisciplinario.

Se deberá tomar en cuenta las condiciones personales, edades y aptitudes del o de los pretensos adoptantes; su idoneidad para cumplir con las funciones de cuidado, educación, sus motivaciones y expectativas frente a la adopción, el respeto asumido frente al derecho a la identidad y origen del niño, niña o adolescente.

Si no existiesen postulantes para el caso particular, ni en el Registro Centralizado de Adoptantes ni en el Registro de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción Nacional, el Juez luego de oír al niño, niña o adolescente, evaluará la propuesta del Organismo Administrativo y el equipo interdisciplinario del Juzgado, determinando las acciones a adoptar para la búsqueda de familia.

ARTÍCULO 20: Citación de los postulantes. Medidas. El juez, una vez seleccionados los o el postulante, fijará fecha de audiencia, para ser realizada dentro del plazo máximo de cinco (5) días. La notificación podrá efectuarse por secretaría mediante conducto telefónico o por vía correo electrónico.

En caso de comparecer los o el postulante, se tomará contacto e informará de la situación del niño, niña o adolescente y si estos manifestaren interés en postularse como guardadores se los derivará al Equipo Interdisciplinario, el cual en coordinación con el equipo técnico de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, comenzará el proceso de vinculación, emitiéndose informe en una plazo no mayor de diez (10) días, debiendo constar la propuesta de vinculación.

En caso de incomparencia injustificada, o si los o el postulante declinare su voluntad de constituirse en guardadores con fines de adopción, se seleccionará a nuevos aspirantes.

En caso de detectarse reiteradas negativas de los o el mismo postulante citado, o en caso de advertirse divergencias entre la disponibilidad adoptiva asentada y las manifestaciones de aquél, por Secretaría se comunicará a la Asesoría del Menor de Edad pertinente a sus efectos.

ARTÍCULO 21: Audiencia de contacto. El Juez fijará una audiencia a fin de oír al niño, niña o adolescente, y tendrá debidamente en cuenta sus opiniones, a la cual será citada la Asesora de Menores de Edad. En el caso que existan descendientes de los pretensos guardadores serán evaluados en el marco de la vinculación por el Equipo Interdisciplinario.

El Equipo Interdisciplinario podrá participar de la audiencia y tendrá a su cargo el seguimiento de la vinculación hasta el otorgamiento de la adopción.

ARTÍCULO 22: Otorgamiento de la Guarda con fines de adopción. Resolución. Aceptación del cargo. Comunicación. Recibido el informe del Equipo Interdisciplinario se correrá vista a la Asesoría del Menor de Edad para que emita dictamen. El Juez dictará resolución fundada en la que se pronunciará sobre el otorgamiento de la guarda con fines de adopción, la cual no podrá exceder el plazo máximo que prevé el Código Civil, disponiendo el contralor del Ministerio Público y seguimiento del Equipo Interdisciplinario. El o los guardadores con fines de adopción deberán aceptar el cargo ante Secretaría del Juzgado.

Comunicación. El otorgamiento de guarda con fines de adopción deberá comunicarse por secretaría al Registro Centralizado de Adoptantes.

ARTÍCULO 23: Revocatoria. Trámite El Juez procederá a la revocación de la guarda con fines de adopción de oficio o a solicitud fundada: del niño, niña o adolescente, de la Asesoría del Menor de Edad, de los guardadores, y de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia Tramite. Se seguirá el trámite previsto en el artículo 19 o en caso de oposición se tramitará por las reglas procesa-

les de los incidentes. En caso de revocarse la guarda con fines de adopción, se procederá a seleccionar nuevo postulante, o según las circunstancias del caso, se evaluará junto con el organismo administrativo y el equipo técnico del Juzgado cuales serán las medidas de protección o figura jurídica adecuada para aplicar a la situación concreta, procurando evitar la institucionalización.

TÍTULO IV

DEL JUICIO DE ADOPCIÓN

ARTÍCULO 24: Competencia. Será competente para tramitar la adopción el Juez que otorgó la guarda con fines de adopción o el Juez del domicilio de los guardadores designados, a elección de éstos. En el caso de la adopción de integración será competente el Juez del Menor de Edad y la Familia de la residencia legítima y habitual del niño, niña o adolescente.

ARTÍCULO 25: Inicio. Cumplido el plazo establecido para la guarda con fines de adopción, el juez competente, de oficio o petición de parte, iniciará el proceso de adopción.

En caso de la adopción de integración se iniciará solo a petición de parte interesada, sin requerir los trámites de declaración de adoptabilidad ni de guarda preadoptiva.

ARTÍCULO 26: Sujetos del proceso. Son parte los o el pretense adoptado, los pretensos adoptantes, el pretense adoptado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la presente y el Ministerio Público Pupilar y Fiscal.

ARTÍCULO 27: Demanda. Con la presentación de la demanda de adopción se deberán acompañar toda la prueba documental y ofrecer las demás pruebas de que intenten valerse, expresando el tipo de adopción que se pretenden. Al proveer la demanda, el juez, mandará a producir la prueba ofrecida que estime pertinente y fijará audiencia dentro del plazo de tres (3) días, a la que deberán comparecer todas las partes. Se requerirá informe final al Equipo Interdisciplinario.

ARTÍCULO 28: Audiencia. Compromiso. El juez tomará contacto con el niño, niña o adolescente, quien podrá expresarse sobre su situación personal, familiar y peticionar en relación al nombre; los pretensos adoptantes deberán asumir compromiso de hacer conocer al adoptado sus orígenes, exigencia prevista en el Código Civil.

En el caso de que existieren descendientes de los pretensos adoptantes, podrán ser citados para ser oídos por el Juez en el mismo acto, siempre que cuenten con la edad y el grado de madurez suficiente.

Cuando el pretense adoptado sea mayor de diez (10) años deberá prestar consentimiento expreso de su voluntad de ser adoptado y se le deberá garantizar la asistencia letrada, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5° de esta ley.

En la misma audiencia se correrá vista a la Asesoría del Menor de Edad y al Agente Fiscal Civil para que dictaminen, cumplido lo cual se llamará autos para dictar sentencia.

ARTÍCULO 29: Negativa. Si el niño, niña o adolescente manifestare su voluntad de no ser adoptado, el Juez deberá proceder conforme con lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes o artículo 23, según el caso.

ARTÍCULO 30: Sentencia. Contenido. Comunicación En la sentencia que acuerde la adopción se hará constar el compromiso asumido de hacer conocer su origen al niño, niña o adolescente, contendrá el tipo de adopción, la orden de la toma de razón por parte del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia, y las modificaciones en relación al nombre y apellido del niño, niña o adolescente conforme la legislación vigente en la materia.

Comunicación. La sentencia se comunicará al Registro Centralizado de Adoptantes dentro del plazo de veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO 31: Adopción de Integración: Además de lo regulado en las disposiciones generales, la adopción de integración se rige por las siguientes reglas:

- Los progenitores de origen deben ser escuchados, excepto causas graves debidamente fundadas.
- El adoptante no requiere estar previamente inscripto en el Registro de Adoptantes, por lo que la sentencia

- no se comunicará al Registro Centralizado de Adoptantes.
- c) No se aplican las prohibiciones en materia de guarda de hecho.
 - d) No se exige declaración judicial de la situación de adoptabilidad.
 - e) No se exige previa guarda con fines de adopción.
 - f) No rige el requisito relativo a la declaración de situación de adoptabilidad.
 - g) El Equipo Interdisciplinario deberá realizar un informe integrado y determinar los lazos familiares y sociales del niño con su familia de origen y la familia del pretense adoptante.

TÍTULO V DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 32: Apelación. Todas las resoluciones de la presente ley son apelables, en relación y al sólo efecto devolutivo, deberá interponer dentro del plazo de tres (3) días de notificadas. Se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la ley 4369 y sus modificatorias y la ley 968 y sus modificatorias- Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

TÍTULO VI EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE ADOPCIÓN

ARTÍCULO 33: Equipo Interdisciplinario de Adopción: Crease el Equipo Interdisciplinario de Adopción en el ámbito del Poder Judicial, el que estará integrado minimamente por una Licenciada en Psicología; una Licenciada en Trabajo Social, una Psicopedagoga y una Operadora en Psicología Social.

ARTÍCULO 34: Funciones: El Equipo interdisciplinario de Adopción tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar los informes que sean requeridos por las Asesorías de Menores en el trámite de postulación, ratificación y baja de la inscripción en el Registro Centralizado de Adoptantes.
- b) Llevar adelante acciones de acompañamiento y/o de contención de los postulantes inscriptos en el Registro Centralizado de Adoptantes cuyos legajos no hayan sido solicitados.
- c) Elaborar los informes que sean requeridos por el Juez durante el trámite del proceso de Adoptabilidad, de Guarda Preadoptiva y de Adopción.
- d) Intervenir en el seguimiento y/o supervisión de la situación personal y familiar del niño, niña o adolescente durante los procesos de Adoptabilidad, Guarda Preadoptiva y Adopción, acompañando el desarrollo de la vinculación. A tal fin podrá derivar al niño, niña o adolescente y a la familia a los espacios terapéuticos, médicos y/o de asistencia que se aconsejen necesarios.
- e) Llevar adelante acciones de difusión de la figura de la Adopción destinados a la comunidad, de concientización así como de capacitación de los operadores de los distintos ámbitos públicos y privados que tengan intervención en situaciones de niños, niñas o adolescentes en miras a una adopción responsable.

El equipo interdisciplinario de adopción deberá privilegiar sus acciones mediante la intervención articulada con aquellos organismos públicos y/o privados que hayan tomado intervención en la situación del niño, niña o adolescente y su grupo familiar o de referencia.

Se privilegiará el abordaje integrado y socio ambiental; debiendo expedirse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 35: A través de la reglamentación se arbitrarán los medios para la aplicación de programas que brinden apoyo interdisciplinario a los progenitores que deseen autorizar la adopción de su/s hijo/s, con especial acompañamiento de las madres que se encuentren en dicha situación.

ARTÍCULO 36: La reglamentación establecerá la metodología y los programas que se aplicarán para completar el proceso de desinstitucionalización de los niños, niñas y adolescentes que se encontraran en dicha situación al momento del dictado de esta ley.

ARTÍCULO 37: La asistencia letrada prevista en esta ley será garantizada a través de la Defensoría Oficial, hasta tanto se implemente en el ámbito del Poder Ejecutivo el Registro de Abogados del Niño, regulado en los artículos. 89 al 91 de la ley 7162, salvo el caso de que exista una ley especial que regule una representación específica.

ARTÍCULO 38: Deróganse los artículos 155 al 162 de la ley 4369- y sus modificatorias- Estatuto Jurídico del Menor de Edad y la Familia.-

ARTÍCULO 39: Incorpórase como inciso v) al artículo 95 de la ley 4369 y sus modificatorias, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 95: El Juez de Menores de Edad y Familia tiene competencia exclusiva en las siguientes cuestiones de Derecho de Familia, con excepción de lo previsto en los artículos 3284 y 3285 del Código Civil:

.....
.....
v) Declaración de adoptabilidad, guarda con fines de adopción."

ARTÍCULO 40. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a la Jurisdicción: 09 Poder Judicial, correspondiente al ejercicio 2014.

ARTÍCULO 41: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Dario Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente

DECRETO Nº 755

RESISTENCIA, 22 mayo 2014

VISTO:

La sanción legislativa Nº 7.388; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO EN EJERCICIO

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 7.388, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: *Bacileff Ivanoff / Cáceres*

s/c.

E:23/5/14

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 7389

ARTÍCULO 1º: Adhiérese la Provincia del Chaco a la ley nacional 26.923, mediante la cual se establece que los prestadores del servicio de telefonía móvil deberán comercializar equipos compatibles con ortesis y prótesis auditivas para personas hipoacúsicas.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Beatriz Vásquez, Vicepresidenta 1º

DECRETO Nº 752

RESISTENCIA, 21 mayo 2014

VISTO:

La sanción legislativa Nº 7.389; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO EN EJERCICIO

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 7.389, cuya foto-

copia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: *Bacileff Ivanoff / Lifton*

s/c. E:23/5/14

>*<
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 7390**

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 4º de la ley 6408 y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 4º: Establécese que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología confeccionará un padrón de alumnos de la Provincia del Chaco, comprendidos en la presente ley, especificando la trayectoria académica realizada por los mismos, en las carreras de los Institutos de Nivel Terciario no Universitario que fueron cerradas.

El plazo para la finalización de las carreras docentes cerradas será hasta el 31 de diciembre de 2014».

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Beatriz Vásquez, Vicepresidenta 1º

DECRETO Nº 754

RESISTENCIA, 22 mayo 2014

VISTO:

La sanción legislativa Nº 7.390; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO
DECRETA:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 7.390, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: *Bacileff Ivanoff / Soto*

s/c. E:23/5/14

>*<
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 7391**

ARTÍCULO 1º: Institúyese el día 5 de mayo de cada año como «Día Provincial de la enfermedad Celíaca», en todo el territorio de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 2º: La autoridad de aplicación de la presente será el Centro del Celíaco, creado por ley 6.828, que coordinará con organizaciones, instituciones y organismos públicos las actividades a realizarse durante todo el mes de mayo, con el objetivo de promover el conocimiento de la enfermedad y sensibilización de la sociedad.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Beatriz Vásquez, Vicepresidenta 1º

DECRETO Nº 756

RESISTENCIA, 22 mayo 2014

VISTO:

La sanción legislativa Nº 7.391; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO
DECRETA:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 7.391, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: *Bacileff Ivanoff / Morante*

>*<
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 7392**

ARTÍCULO 1º: Fijase el Valor Índice Uno (1) para determinar las remuneraciones del personal docente comprendido en la ley 3529, texto ordenado por ley 5125, en los siguientes períodos y valores:

- a) A partir de marzo de 2014, en pesos uno con cuatrocientos setenta y tres mil quinientos nueve millonésimos \$ 1,473509.
- b) A partir de agosto de 2014, en pesos uno con seiscientos veinte mil ochocientos sesenta millonésimos \$ 1,620860.

ARTÍCULO 2º: Establécese para el personal docente comprendido en la ley 3529, texto ordenado por la ley 5125, por persona y según la antigüedad, una suma no remunerativa y no bonificable, conforme con las escalas y vigencias en el año 2014 que a continuación se detallan:

- a) Sin antigüedad: pesos seiscientos (\$ 600) a partir de marzo, pesos quinientos (\$500) a partir de mayo, pesos trescientos (\$ 300) a partir de agosto y pesos doscientos (\$200) a partir de octubre.
- b) Un (1) año de antigüedad: pesos cuatrocientos (\$ 400) a partir de marzo, pesos trescientos (\$300) a partir de mayo, pesos cien (\$ 100) a partir de agosto y hasta septiembre inclusive.
- c) Dos (2) a cuatro (4) años de antigüedad inclusive: pesos trescientos (\$ 300) a partir de marzo, pesos doscientos (\$200) a partir de mayo y hasta julio inclusive.
- d) Cinco (5) a diez (10) años de antigüedad inclusive: pesos ciento cincuenta (\$ 150) a partir de marzo, pesos cincuenta (\$50) a partir de mayo y hasta julio inclusive.
- e) Más de diez (10) años de antigüedad inclusive: pesos cien (\$ 100) a partir de marzo y hasta abril inclusive.

ARTÍCULO 3º: Dispónese que para el caso de profesores con carga horaria inferior a diecinueve (19) horas para el nivel secundario y dieciséis (16) horas para el nivel terciario, la suma no remunerativa y no bonificable establecida en el artículo precedente será proporcional a las horas que desempeñe.

ARTÍCULO 4º: Fijase el estado docente en quinientos (500) puntos a partir de mayo de 2014 y seiscientos veinticinco (625) puntos a partir de octubre de 2014.

ARTÍCULO 5º: La erogación que demande el cumplimiento de la presente deberá ser imputada a la Jurisdicción 29: Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

ARTÍCULO 6º: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes, conforme con lo dispuesto por el artículo precedente.

ARTÍCULO 7º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Rubén Darío Gamarra, Secretario
Darío Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente

DECRETO Nº 764

RESISTENCIA, 22 mayo 2014

VISTO:

La sanción legislativa Nº 7.392; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO EN EJERCICIO DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.392, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: Bacileff Ivanoff / Soto

s/c.

E:23/5/14

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7394

ARTÍCULO 1º: Modifícase el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial no Financiera (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el Ejercicio 2012, de conformidad con las planillas anexas que forman parte integrante de la presente y que totalizan aumentos netos por Pesos un mil quinientos noventa y cuatro millones seiscientos ochenta y un mil ciento cincuenta y cinco (\$ 1.594.681.155).

ARTÍCULO 2º: Modifícase el Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial no Financiera, para el Ejercicio 2012, de conformidad con la planilla anexa que forma parte integrante de la presente y que totaliza aumentos por Pesos un mil ciento un millones ochocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y siete (\$ 1.101.865.497).

ARTÍCULO 3º: Autorízase a los organismos de la Administración Pública Provincial a aprobar la desagregación analítica por programas, subprogramas, proyectos y actividades, del incremento que para cada jurisdicción se aprueba por el artículo 1º de la presente, mediante los instrumentos legales que se estipulan en el artículo 52 de la ley 4787 y sus modificatorias –Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público de la Provincia del Chaco–.

ARTÍCULO 4º: Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar el Balance Financiero Preventivo del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial no Financiera, para el Ejercicio 2012, incorporando las modificaciones autorizadas por la presente.

ARTÍCULO 5º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario

Darío Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente

DECRETO N° 758

RESISTENCIA, 22 mayo 2014

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.394; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO EN EJERCICIO DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.394, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: Bacileff Ivanoff / Femenía

s/c.

E:23/5/14

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 7395

ARTÍCULO 1º: Modifícase el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial no Financiera (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el Ejercicio 2013, de conformidad con las planillas anexas que forman parte integrante de la presente y que totalizan aumentos netos por Pesos un mil setecientos millones ochocientos noventa y nueve mil cien (\$ 1.700.899.100).

ARTÍCULO 2º: Modifícase el Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial no Financiera, para el Ejercicio 2013, de conformidad con la planilla anexa que forma parte integrante de la presente y que totaliza aumentos por Pesos un mil setecientos millones ochocientos noventa y nueve mil cien (\$ 1.700.899.100).

ARTÍCULO 3º: Autorízase a los Organismos de la Administración Pública Provincial a aprobar la desagregación analítica por programas, subprogramas, proyectos y actividades, del incremento que para cada jurisdicción se aprueba por el artículo 1º de la presente, mediante los instrumentos legales que se estipulan en el artículo 52 de la ley 4787 y sus modificatorias –Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público de la Provincia del Chaco–.

ARTÍCULO 4º: Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar el Balance Financiero Preventivo del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial no Financiera, para el Ejercicio 2013, incorporando las modificaciones autorizadas por la presente.

ARTÍCULO 5º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario

Darío Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente

DECRETO N° 757

RESISTENCIA, 22 mayo 2014

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.395; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO EN EJERCICIO DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.395, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: Bacileff Ivanoff / Femenía

s/c.

E:23/5/14

RESOLUCIONES

**PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE HACIENDA
Y FINANZAS PÚBLICAS
RESOLUCIÓN N° 0159**

Resistencia, 13 mayo 2014

VISTO:

El Decreto N° 126/14 y la Resolución N° 71/14 del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley N° 7.348 autoriza la emisión de Letras de Tesorería por hasta un monto máximo en circulación de pesos trescientos millones (\$ 300.000.000);

Que el artículo 3 del Decreto N° 126/14 faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, en su carácter de autoridad de aplicación, entre otras cuestiones, a dictar la normativa reglamentaria, complementaria e interpretativa que fuere menester para la obtención de los fines propuestos por dicho instrumento legal;

Que la Resolución N° 59/14 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación autorizó a la Provincia a emitir Letras del tesoro por hasta la suma de valor nominal doscientos ochenta millones (VN \$280.000.000) en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia;

Que la presente Resolución se emite en el marco de lo dispuesto por las Leyes N° 4.787 y 7.348, el Decreto N° 126/14 y Resoluciones oportunamente emitidas por este Ministerio, como así también la demás normativa que resulte aplicable;

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1º: Efectúase el llamado a licitación pública correspondiente a la emisión de Letras de Tesorería de la Provincia del Chaco previsto en el Decreto N° 126/14 y la Resolución N° 71/14 del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas. La estructura y condiciones de las Letras de Tesorería de la Provincia del Chaco Clase 1 y Clase 2 serán las que se establecen en esta Resolución.

Artículo 2º: Fíjense las condiciones particulares de las Letras de Tesorería de la Provincia del Chaco Clase 1 a 83 días por un monto de hasta valor nominal de pesos veinte millones (VN \$ 20.000.000), ampliables, a ser emitidas por la Tesorería General de la Provincia, de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Denominación: Letras de Tesorería de la Provincia del Chaco Clase 1 en pesos a ochenta y tres (83) días.
- b) Moneda de emisión: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 20 de mayo de 2014.
- d) Fecha de Emisión: 22 de mayo de 2014.
- e) Fecha de Liquidación: 22 de mayo de 2014.
- f) Monto total a ser colocado: Por un monto total de hasta valor nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000) ampliables.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos uno (VN \$1).
- h) Plazo: ochenta y tres (83) días.
- i) Vencimiento: 13 de agosto de 2014.
- j) Amortización: Íntegramente a su vencimiento. Cuando la fecha de pago de la amortización no fuere un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- k) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, correspondientes a la Provincia, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o aquél que en el futuro lo sustituya.
- l) Régimen de Colocación: Licitación pública.
- m) Régimen de adjudicación: Subasta holandesa de precio único.
- n) Tipo de instrumento: Letras a descuento.
- o) Tipo de oferta: oferta parcial.
- p) Importe de las ofertas:
 - 1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$100.000).
 - 2) Tramo No Competitivo – Personas Jurídicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
 - 3) Tramo No Competitivo – Personas Físicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).
- q) Agente de cálculo: Contaduría General de la Provincia.
- r) Agente Financiero: Nuevo Banco del Chaco S.A.
- s) Organizador: Nuevo Chaco Bursátil S.A. Sociedad de Bolsa.
- t) Colocadores: Nuevo Chaco Bursátil S.A. Sociedad de Bolsa, Banco de Servicios y Transacciones S.A.,

Banco de Valores S.A., y Macro Securities S.A. Sociedad de Bolsa.

- u) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras de Tesorería. La comisión será del 0,25% sobre el monto adjudicado a terceros.
- v) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
 - 1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.
 - 2) Inversores: todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán presentar sus órdenes a través de las entidades mencionadas en 1 precedente.
- w) Negociación: Podrán negociar en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y listarse en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.
- x) Forma de pago de los servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Letras de Tesorería de la Provincia del Chaco Clase 1 a 83 días con derecho al cobro. Si la fecha de vencimiento y/o cualquier fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediatamente posterior. Se considerará «día inhábil» cualquier día en el cual los bancos comerciales de la ciudad de Resistencia y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieran abiertos para operar.
- y) Forma y titularidad: Estarán representadas por un certificado global permanente a ser depositado en la Caja de Valores S.A., renunciando los beneficiarios al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, o de cualquier otra forma que sea permitida conforme las normas vigentes.
- z) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- aa) Rescate anticipado: A opción del emisor, podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
- bb) Forma de liquidación: A través de Argenclear S.A.
- cc) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.
- dd) Legislación aplicable: Argentina.

Artículo 3º: Fíjense las condiciones particulares de Letras de Tesorería de la Provincia del Chaco Clase 2 a 183 días por un monto de hasta valor nominal de pesos veinte millones (VN \$ 20.000.000), ampliables, a ser emitidas por la Tesorería General de la Provincia, de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Denominación: Letras de Tesorería de la Provincia del Chaco Clase 2 en pesos a ciento ochenta y tres (183) días.
- b) Moneda de emisión: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 20 de mayo de 2014.
- d) Fecha de Emisión: 22 de mayo de 2014.
- e) Fecha de Liquidación: 22 de mayo de 2014.
- f) Monto total a ser colocado: Por un monto total de hasta valor nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000) ampliables.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos uno (VN \$1).
- h) Plazo: ciento ochenta y tres (183) días.
- i) Vencimiento: 21 de noviembre de 2014.
- j) Amortización: Íntegramente a su vencimiento. Cuando la fecha de pago de la amortización no fuere un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- k) Interés:
 - a. Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$ 1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquélla que en el futuro lo sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores al inicio del servicio de inte-

- rés y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje nominal anual.
- b. Cálculo de interés: se calculará sobre el valor nominal; desde la fecha de emisión hasta el día previo a la fecha de pago.
- c. Fecha de pago de interés: se pagarán dos (2) servicios de interés el 13 de agosto de 2014 y 21 de noviembre de 2014.
- d. Convención de intereses: días reales sobre días reales.
- l) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, correspondientes a la Provincia, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o aquél que en el futuro lo sustituya.
- m) Régimen de Colocación: Licitación pública.
- n) Régimen de adjudicación: Subasta holandesa de margen de corte.
- o) Tipo de oferta: Oferta parcial.
- p) Importe de las ofertas:
- 1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$100.000).
 - 2) Tramo No Competitivo – Personas Jurídicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
 - 3) Tramo No Competitivo – Personas Físicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).
- q) Agente de cálculo: Contaduría General de la Provincia.
- r) Agente Financiero: Nuevo Banco del Chaco S.A.
- s) Organizador: Nuevo Chaco Bursátil S.A. Sociedad de Bolsa.
- t) Colocadores: Nuevo Chaco Bursátil S.A. Sociedad de Bolsa, Banco de Servicios y Transacciones S.A., y Macro Securities S.A. Sociedad de Bolsa.
- u) Comisiones por terceros: Tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras de Tesorería. La comisión será del 0,25% sobre el monto adjudicado a terceros.
- v) Participantes: Podrán participar de las licitaciones:
- 1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.
 - 2) Inversores: Todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán presentar sus órdenes a través de las entidades mencionadas en 1) precedente.
- w) Negociación: Podrán negociar en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y listarse en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.
- x) Forma de pago de los servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chaco Clase 2 a 183 días con derecho al cobro. Si la fecha de vencimiento y/o cualquier fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediatamente posterior. Se considerará «día inhábil» cualquier día en el cual los bancos comerciales de la ciudad de Resistencia y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieran abiertos para operar.
- y) Forma y titularidad: Estarán representadas por un certificado global permanente a ser depositado en la Caja de Valores S.A., renunciando los beneficiarios al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, o de cualquier otra forma que sea permitida conforme las normas vigentes.

- z) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- aa) Rescate anticipado: A opción del emisor, podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
- bb) Forma de liquidación: A través de Argenclear S.A.
- cc) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.
- dd) Legislación aplicable: Argentina.

Artículo 4º: La licitación pública de Letras de Tesorería, cuya emisión se dispone en la presente Resolución, se llevará a cabo en el Mercado Abierto Electrónico S.A. a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, conforme las normas dictadas por dicho Mercado en materia de concertación, registración y liquidación de las operaciones con letras, así como las disposiciones contenidas en el Manual de la Aplicación SIOPEL.

Artículo 5º: De mediar inconvenientes de fuerza mayor atribuibles al sistema de comunicaciones previsto por el Mercado Abierto Electrónico S.A. o la Aplicación SIOPEL, la Subsecretaría de Programación Económica y Presupuesto, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, podrá extender el plazo para la recepción de ofertas, previa notificación fehaciente de funcionarios autorizados del Mercado Abierto Electrónico S.A. y bajo responsabilidad de los mismos.

Artículo 6º: Autorizar a la Subsecretaría de Programación Económica y Presupuesto, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas a publicar el llamado a licitación pública, establecer el horario límite de admisión de ofertas, recepcionar las ofertas recibidas desde el M.A.E., establecer la variable de corte, elaborar el ordenamiento y el listado de preadjudicación con un detalle de los importes en valores nominales y efectivos a ser colocados, pudiendo, de corresponder, realizar asignaciones por prorrateo, comunicar los resultados del llamado a licitación pública a través de la red de comunicaciones provista por el M.A.E. y tomar toda otra medida que el perfeccionamiento de la operatoria requiera.

Artículo 7º: Autorizar a la Subsecretaría de Programación Económica y Presupuesto, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, a modificar los importes a ser colocados al momento de la adjudicación de Letras de Tesorería dentro de los límites establecidos por la Ley N° 7.348 y el Decreto N° 126/14, así como declarar total o parcialmente desierta la licitación pública en caso de no convalidar o desestimar todas o algunas de las ofertas recibidas y a dictar todas las normas, realizar las gestiones, actos y tomar toda otra medida que sea necesaria, acorde con las prácticas usuales de los mercados, a los efectos de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 8º: La Subsecretaría de Programación Económica y Presupuesto, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, conformará la adjudicación e informará a la Tesorería General de la Provincia el resultado de la licitación pública de Letras de Tesorería, a los efectos de la colocación y liquidación de dichos instrumentos.

Artículo 9º: Facúltase a la Subsecretaría de Programación Económica y Presupuesto, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, a adoptar todas aquellas decisiones que sean necesarias y/o convenientes, acordes con las prácticas usuales en los mercados, a fin de llevar a cabo la emisión y colocación de las Letras de Tesorería conforme a los términos y condiciones de la presente Resolución. Asimismo, autorízase al Cr. Gustavo José Moschen, D.N.I. 23.370.728, a la Lic. Nadia Tatiana Maccio D.N.I. N° 31.493.019, y a la Cra. María Cecilia Tracogna D.N.I. N° 24.908.948 para que indistintamente cualquiera de ellos suscriba (incluyendo el uso de firma facsímil) cualquier clase de documento, incluidos los documentos de difusión, y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chaco para instrumentar la garantía establecida para las Letras de Tesorería a ser emitidas por la Provincia.

Artículo 10º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. Federico Muñoz Femenia
Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas

s/c.

E:23/5/14

RESOLUCIONES SINTETIZADAS**PROVINCIA DEL CHACO
TRIBUNAL DE CUENTAS****RESOLUCIÓN PLENARIO N° 6/14****EXPTE. N° 400020294-9876-E**

Nombra a partir del 01 de Abril de 2014, al Sr. FERNANDO JOAQUIN GOMEZ (D.N.I. N° 35.858.526 - Clase 1991) en el cargo de Categoría Personal de Servicios - Ordenanza - Porcentaje 26; - C.E.I.C.: 3-55-0.

La erogación que demande el cumplimiento de la presente Resolución, deberá imputarse a la Jurisdicción 08 - Tribunal de Cuentas U.O. 1 - Tribunal de Cuentas - A) Erogaciones corrientes - 1) Funcionamiento - P.P.1) Personal - p.p. 1) Planta Permanente.

RESOLUCIÓN PLENARIO N° 7/14**EXPTE. N° 400020294-9876-E**

Promueve, a partir del 01 de abril de 2014, a la Dra. EMILIA ELENA GARCIA BIAIN (D.N.I.N° 21.345.746), del Cargo Categoría Jefe de Departamento - Secretaria Administrativa — porcentaje 55,50 - Área Dirección de Asuntos Jurídicos (C.E.I.C. 3-25-0), al cargo Categoría Nivel Director - Auditor Jurídico - porcentaje 68,50 - Área Dirección de Asuntos Jurídicos (C.E.I.C. 3- 15 -0).

Promueve, a partir del 01 de abril de 2014, a la Dra. MARIA AURELIA SILVERO (D.N.I. N° 29.220.543); del Cargo Categoría Jefe de Departamento - Instructor Superior - porcentaje 55,50 - Área J.A.R. Sala I (C.E.I.C. 3-27-0), al cargo Categoría Nivel Director - Fiscal de Causas Fiscales - porcentaje 68,50 - Área J.A.R. Sala I C.E.I.C. 3-12-0.

Promueve, a partir del 01 de abril de 2014, a la Sra. IRMA TOLENTINA SOSA (D.N.I. N° 16.551.953), del Cargo Categoría Jefe de División de Segunda - Técnico Administrativo - porcentaje 39,00 - Área Prosecretaría (C.E.I.C. 3-64-0), al cargo Categoría Jefe de División de Primera - Instructor de Primera - porcentaje 45,00 — Área J.A.R. Sala II C.E.I.C. 3-38-0.

Promueve, a partir del 01 de abril de 2014, a la Sra.: VALERIA ANALIA AGUILERA (D.N.I. N° 26.696.386), del Cargo Categoría Auxiliar - Auxiliar Administrativo - porcentaje 28,00, Área Biblioteca (C.E.I.C. 3-46-0), al cargo Categoría Jefe de División de Segunda - Técnico Administrativo - porcentaje 39,00 (C.E.I.C. 3-64-0).

Promueve, a partir del 01 de abril de 2014, a los Sres.: CARLOS SAUL CASCO (D.N.I.N° 34.830.572), HUGO ADRIAN EMANUEL RECALDE (D.N.I.N° 34.330.927) y MARTIN NORBERTO LEGUIZA (D.N.I. N° 27.585.619), del Cargo Categoría Auxiliar - Auxiliar Administrativo - porcentaje 28,00, Área S.P.P. Sala I (C.E.I.C. 3-46-0), al cargo Categoría Jefe de División de Segunda - Técnico Administrativo - porcentaje 39,00 — Área S.P.P. Sala I (C.E.I.C. 3-64-0).

Promueve, a partir del 01 de abril de 2014, al Sr. JUAN JOSE SILVA (D.N.I.N°29.726.708), del Cargo Categoría Auxiliar - Auxiliar Administrativo - porcentaje 28,00, Área S.P.M. Sala II (C.E.I.C. 3-46-0), al cargo Categoría Jefe de División de Segunda - Técnico Administrativo - porcentaje 39,00 - Área S.P.M. Sala II (C.E.I.C. 3-64-0).

RESOLUCIÓN N° 113/13 - ACUERDO SALA I**EXPTE. N° 401300113-25703-E**

Impone al Director de Administración a/c., Cr. Christian Herman Muller, una multa de Setecientos pesos (\$ 700,00), de conformidad a lo previsto en el Art. 6°) — Pto. 5°) inc. a Punto 1°) de la Ley 4.159.

Intima al responsable al pago de la suma determinada en concepto de multa, en los términos del Art. 84°) de la Ley 4.159. Vencido el mismo, quedará constituido en mora. Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Art. 86°) del citado texto legal, para promover la acción ejecutiva en caso de incumplimiento del Art. 2°) de 1 presente.

Pone en conocimiento de la presente al Cr. Roberto Lugo, Ministro de Desarrollo Social y remitirle, para su conocimiento y efectos, copia autenticada del Informe N° 36/12 de fs 46/47.

RESOLUCION SALA I N° 118/13**EXPTE. N° 401120112-25077-E**

Aprueba, sin observaciones, la rendición de cuentas del "TRIBUNAL ELECTORAL" - Ejercicio 2012".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a de la Ley N° 4159.

RESOLUCIÓN N° 102/13 — ACUERDO SALA, II**EXPTE. N° 402-130212-25233- E**

Aprueba la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de San Bernardo —Ejercicio 2012.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 4159 (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de San Bernardo, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 111/13 — ACUERDO SALA II**EXPTE. N° 402-130212-25251- E**

Aprueba la Rendición de Cuentas -Ejercicio 2012 (Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados), ambos a moneda histórica, de la Caja Municipal de Machagai.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 4159 (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

RESOLUCIÓN N° 121/13 — ACUERDO SALA II**EXPTE. N° 402-130212-25249- E**

Aprueba la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Villa Río Bermejito — Ejercicio 2012.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 4159 (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Villa Río Bermejito, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 141/13 — ACUERDO SALA II**EXPTE. N° 402-220212-25265- E**

Aprueba la Rendición de Cuentas- Ejercicio 2012 (Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados), ambos a moneda histórica, de la Caja Municipal de General José de San Martín. Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 4159 (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

RESOLUCIÓN N° 122/13 — ACUERDO SALA II**EXPTE. N° 402-130212-25230- E**

Aprueba la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Quitilipi- Ejercicio 2012.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 4159 (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Quitilipi, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

Dr. Damián Servera Serra, Secretario

s/c.

E:19/5 V:23/5/14

EDICTOS

EDICTO.- El Señor Fiscal de Investigación DR. GUSTAVO RAFAEL VALERO. Fiscalía de Investigación N° 4 de la Segunda Circunscripción Judicial. Secretaria a Cargo de la DRA. ANDREA ANDRIJASEVICH. Hace saber a SERGIOALEJANDRO SENAT argentino, D.N.I. N°21.439.616, nacido el día 30/11/1969, hijo de Ernesto Hector Sensat y de Blanca Amelia Fernandez, de estado civil casado, con domicilio en Calle 8 Entre 17 y 19 del Barrio Obrero, de esta ciudad, que en estos autos caratulados "SENSAT, SERGIOALEJANDRO S/LESIONES GRAVES CULPOSAS EN, ACC.TRANSITO". Expte. N°5391/10 se ha dictado la siguiente resolución: "Pcia. R. S. Peña, 07 de febrero de 2007... trabese embargo sobre los bienes de SERGIO ATEJANDRO SENSAT hasta cubrir la suma de pesos Cuatro mil (\$4.000), a efectos de garantizar la pena pecuniaria y las costas en la presente causa que se le sigue por delito de Lesiones Graves Culposas (art. 94, 1° Sup del C.P.) diligencia que deberá ser realizada por la Fiscalía de Investigación actuante... NOT. "Fdo. Dra. Norma R. Nepote de Casalino-Juez- Dra. Tatiana Nuria Mañak- Sec.-" ... Pcia. Roque Sáenz Peña, 18 de Marzo de 2014...notifiquese a Sergio Alejandro Sensat por medio de Edicto de conformidad a lo dispuesto en el Art. 170 de 501 del C.P.P. Librese Oficio al Boletín Oficial. NOT"- Fdo. Dr. GUSTAVO RAFAEL VALERO Fiscal - Secretaria Dra. ANDREAANDRIJASEVICH.-Cita y emplaza por término de 5 días bajo aperechimiento de declarárselo rebelde. Pcia. R. S. Peña, 18 de Marzo de 2014.

Dra. Andrea Andrijasevich, Secretaria

s/c.

E:16/4 B:25/4/14

EDICTO.- LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DRA. HILDA ALICIA CACERES DE PASCULLO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE ENCINAS, GUSTAVO LEONARDO (alias """, D.N.I. Nº 35.306.540, argentino, soltero, de ocupación desocupado, domiciliado en Pje. Rioja Nº 2345, Villa Luisa, Resistencia, hijo de Nicanor Mártires Encinas (f) y de Mabel Gutiérrez, nacido en Resistencia, el 21 de agosto de 1990, Pront. Prov. Nº 48970 CF y Pront. Nac. Nº U1487092), en los autos caratulados "ENCINAS, GUSTAVO LEONARDO S/ EJECUCION DE PENA (Unificación de pena -efectiva-)", Expte. Nº 406/13, se ejecuta la Sentencia Nº 241 de fecha 18.12.2012, dictada por el/la Cámara Segunda en lo Criminal de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) UNIFICANDO LAS SENTENCIAS Nº 221, de fecha 01/12/11 dictada en las presentes actuaciones, con la Nº 203, de fecha 01/11/11, también dictada por este Tribunal en la causa nº 1-38227/10, ambas contra GUSTAVO LEONARDO ENCINAS y/o ENCINA, de filiación referida en autos, en las que fue hallado autor penalmente responsable del delito de ROBO SIMPLE (art 164 C.P.) y del delito de HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO (art. 79 y 41 bis del CP), respectivamente; e imponiendo en definitiva la PENA UNICA DE VEINTITRES (23) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, mas las accesorias legales (art. 12 C.P.); por aplicación de lo normado por el art. 58, primer párrafo in fine del Código Penal. II).... Fdo.: Dra. Gloria Beatriz Zalazar. Juez. Dr. Julio César Silva. Secretario. Cámara Segunda en lo Criminal.". Resistencia, 4 de abril de 2014.-

Dr. Jorge Raul Lataza Gandini
Secretario

s/c. E:19/5 V:28/5/14

EDICTO.- LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL nº1, DRA. HILDA ALICIA CACERES DE PASCULLO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE MANSILLA, ADRIAN JUAN CARLOS (alias "Papo", D.N.I. Nº 36.211.074, Argentino, Soltero, de ocupación Ayud.Albañil, domiciliado en Ramón Vazquez Nº 1106 - Villa Prosperidad, hijo de Rafael Mansilla y de Graciela Aquino, nacido en Resistencia, el 23 de enero de 1992, Pront. Prov. Nº 0048913 Secc. CF y Pront. Nac. Nº U2703797), en los autos caratulados "MANSILLA, ADRIAN JUAN CARLOS S/ EJECUCION DE PENA (EFECTIVA-PRESO)", Expte. Nº 65/14, se ejecuta la Sentencia Nº 202 de fecha 21.11.2013, dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... VI.-)CONDENANDO a ADRIAN JUAN CARLOS MANSILLA, cuyos demas datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de EVASION - en calidad de coautor-(art280 y 45, ambos del C.P), en concurso real (art 55 CP) con Robo agravado por el uso de arma de fuego con aptitud para el disparo (art 166 inc.2º,2do párrafo del CP), por los que fuera requerido a juicio en las causas Nº 1-17706/12 -p/c- y eb la nº1-36255/10 -p/c-, respectivamente, y por aplicación del trámite previsto en el art. 413 inc. 4º y concordantes del CPP -Ley 4538 t nid, 7143, a la pena de SEIS AÑOS y OCHO MESES DE PRISION EFECTIVA, accesorias legales (art.12) y COSTAS. Corresponde a los hechos ocurridos en esta Ciudad, en fecha 12/05/2012, y en fecha 11/11/2010 en perjuicio de RAMON MIGUEL ORLANDO CENTURION.-... Fdo.: Fdo.: Dr. Víctor Emilio del Río. Juez. Dra. María Virginia Serrano Diaz Colodrero, Secretaria Cámara Segunda en lo Criminal.". Resistencia, 28 de marzo de 2014.-

Dr. Sergio Ramiro Caceres Olivera
Secretario Provisorio

s/c. E:19/5 V:28/5/14

EDICTO.- LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DRA. HILDA ALICIA CACERES DE PASCULLO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE ROMERO, JULIO CESAR (D.N.I. Nº 36.972.660, argentino, soltero, domiciliado en Pasaje Cruz Roja, Casa 42 barrio Toba, Resistencia, hijo de Victoriano Romero y de Estanislada Lopez, nacido en Resistencia, el 21 de noviembre de 1989, Pront. Prov. Nº 0044308 Secc. C.F.), en los autos caratulados "ROMERO, JULIO CESAR S/

EJECUCION DE PENA (EFECTIVA-PRESO)", Expte. Nº 71/14, se ejecuta la Sentencia Nº 05/14 de fecha 07.02.2014, dictada por la Cámara Primera en lo Criminal de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) CONDENANDO al imputado Julio Cesar ROMERO, como autor responsable del delito de ROBO AMANO ARMADA EN GRADO DE TENTATIVA (art. 166 inc. 2º párrafo en función con el art. 42 del C.P.) a sufrir la pena de tres años y ocho meses en esta causa Nº 28924/2013-1...Fdo.: Dra. Lucía Martínez Casas de Sanchis. Juez. Dr. Martín Carbajal, Secretario. Cámara Primera en lo Criminal.". Resistencia, 31 de marzo de 2014. pc.-

Dr. Sergio Ramiro Caceres Olivera
Secretario Provisorio

s/c. E:19/5 V:28/5/14

EDICTO.- LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DRA. HILDA ALICIA CACERES DE PASCULLO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE RAMIREZ, MIGUEL ANGEL (alias "Villo", D.N.I. Nº 43.480.595, Argentina, Concubino, de ocupación Ayud. Albañil, domiciliado en Pasaje Duvivier Nº 2059 - Villa Libertad, , hijo de Ramon Orlando Ramirez y de Juana Suarez, nacido en Resistencia - Chaco, el 23 de noviembre de 1993, Pront. Prov. Nº 0049943 Sec.RH y Pront. Nac. Nº U25492), en los autos caratulados "RAMIREZ, MIGUEL ANGEL S/ EJECUCION DE PENA (EFECTIVA-PRESO)", Expte. Nº 34/14, se ejecuta la Sentencia Nº 136/13 de fecha 27.11.2013, dictada por la Cámara Primera en lo Criminal de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "I-CONDENANDO a MIGUEL ANGEL RAMIREZ, de filiación referida en autos, como autor penalmente responsable del delito de ROBO AMANO ARMADA EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 166, inc.2º, primer supuesto en función del art.42 del C.P.), a sufrir la pena de TRES (03) AÑOS Y CUATRO (04) MESES DE PRISION EFECTIVA, en ésta Causa Nº1-13520/12, en la que viniera requerido a juicio y acusado por un hecho ocurrido el 20 de abril de 2012, en perjuicio de Silvina Anahí Gallo. Con costas. Fdo.: Fdo.: Dra. Marisa Laura Lehmann. Juez. Dra. Liliana Soledad Puppo. Secretaria Provisoria. Cámara Primera en lo Criminal.". Resistencia, 26 de febrero de 2014. cs.-

Dr. Sergio Ramiro Caceres Olivera
Secretario Provisorio

s/c. E:19/5 V:28/5/14

EDICTO.- LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DRA. HILDA ALICIA CACERES DE PASCULLO, HACE SABER A RAMON OMAR BARRIOS (D.N.I. Nº 26.247.292, argentino, soltero, de ocupación changarín, domiciliado en Mza B Casa 35 Barrio PREI, Fontana, hijo de y de Antonia Elsa Barrios, nacido en Resistencia, el 3 de noviembre de 1977, Pront. Prov. Nº 35513), que en los autos caratulados "BARRIOS, RAMON OMAR S/ EJECUCION DE PENA (EFECTIVA-PRESO)", Expte. Nº 371/05, en el día de la fecha, se ha dictado la Resolución nº 72, que en su parte pertinente seguidamente se transcribe: "...AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO...I) DECLARAR REBELDE a RAMON OMAR BARRIOS, de filiación referida supra y ORDENAR su inmediata detención, quién capturado deberá ser puesto a disposición de éste Tribunal, en la presente Causa, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 84 y ccdtes. del C.P.P.; DISPONIENDOSE en caso de no ser habido, se inserte en la Orden del Día Policial la captura del mismo. Oficiandose a tal fin.-II) SOLICITAR la remisión de un ejemplar de la Orden del Día Policial donde se inserta la Captura del condenado.-III) NOTIFICAR al rebelde de conformidad al art. 170 del C.P.P. y oportunamente, RESERVAR la presente causa en Secretaría del Juzgado hasta que el causante se presente o sea habido.-IV) NOTIFIQUESE, regístrese, protocolícese, librense recaudos.- Fdo.: Dra. Hilda Alicia Cáceres de Pascullo. Juez. Dr. Sergio Ramiro Cáceres Olivera. Secretario Provisorio. Juzgado de Ejecución Penal Nº 1..." Resistencia, 28 de febrero de 2014. pc.-

Dr. Sergio Ramiro Caceres Olivera
Secretario Provisorio

s/c. E:19/5 V:28/5/14

EDICTO.- LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DRA. HILDA ALICIA CACERES DE PASCULLO, HACE

SABER QUE, RESPECTO DE **VEGA, RAFAEL RICARDO** (*alias "Enano", D.N.I. Nº 27.850.208, Argentino, Soltero, de ocupación albañil, domiciliado en Armeghino Nº4765, hijo de Ramón Vega y de Clara Ortiz, nacido en Resistencia, el 9 de diciembre de 1979, Pront. Prov. Nº 0057740 SP y Pront. Nac. Nº U2510215*), en los autos caratulados "**VEGA, RAFAEL RICARDO S/ EJECUCION DE PENA (EFFECTIVA-PRESO)**", Expte. **Nº 51/14**, se ejecuta la Sentencia Nº 3/5 de fecha 07.02.2014, dictada por el/la Cámara Tercera en lo Criminal de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) CONDENANDO a Ricardo Rafael VEGA, alias "Enano", como autor penalmente responsable del delito de "Abuso sexual con acceso carnal en grado de tentativa" (Art. 119, tercer párrafo, en función con el art. 42 todos del C.P.), a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, más las accesorias legales del art. 12 del C.P., por el mismo tiempo que el de la condena, en orden al hecho cometido en la ciudad de Barranqueras, en fecha 29/06/2012 en perjuicio del menor C.M. Ch., de 13 años (Expte Nº 22337/12 caratulado "Vega, Rafael Ricardo s/Abuso sexual con acceso carnal en grado de tentativa" por el que fuera investigado y requerido a juicio por la Fiscalía de Investigaciones Nº 11..... Fdo. María Susana Gutierrez. Juez. Dra. Mirta Ladislava Zelga. Juez. Dra. Elda C. Torresagasti. Juez. Dra. María Noel Benítez. Secretaria. Cámara Tercera en lo Criminal. Resistencia, 10 de marzo de 2014. pc.-

Dr. Jorge Raul Latza Gandini, Secretario
s/c. E:19/5 V:28/5/14

EDICTO.- LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DRA. HILDAALICIA CACERES DE PASCULLO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **ORTELLADO, MAXIMILIANO DIEGO** (*alias "MAXI", D.N.I. Nº 34.900.140, Argentino, Soltero, de ocupación Electricista, domiciliado en Gobernador Bosch Nº 54, Villa San Juan, Resistencia, hijo de José Ramón Ortellado y de Liliana Cabrera, nacido en Resistencia, el 20 de agosto de 1989, Pront. Prov. Nº 48047 RH y Pront. Nac. Nº U1880808*), en los autos caratulados "**ORTELLADO, MAXIMILIANO DIEGO S/ EJECUCION DE PENA (Unificación de pena -efectiva-)**", Expte. **Nº 58/14**, se ejecuta la Sentencia Nº 15/5 de fecha 25.02.2014, dictada por el/la Cámara Tercera en lo Criminal de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO a MAXIMILIANO DIEGO ORTELLADO, alias "Maxi", ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de "ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS art 164 del C.P. - dos hechos - y ROBO EN GRADO DE TENTATIVA art. 164 en función con el art. 42. En CONCURSO REAL art. 55 deñ CP", a la pena de UN (1) AÑO DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, en orden al hecho cometido entre las 23:30 del 09.06.2012 y las 03:05 del 10.06.2012, en perjuicio de Jorge Carlos Ezequiel Juillerat, Claudio Marcelo Ramos y Luis Gustavo Vieyra, por el que fuera investigado y requerido a juicio por la Fiscalía de Investigación Penal nº 9 (Expte. nº 20494/12, caratulado: "Ortellado, Maximiliano Diego s/Robo"). Con Costas. II) REVOCANDO la condicionalidad de la pena en Sentencia nº 64 de fecha 28.03.2012, dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal de esta ciudad, en la causa nº 1-14629/11, caratulada: "Ortellado, Maximiliano Diego s/Robo calificado por el uso de arma de fuego en concurso real con tenencia de arma de guerra". III) UNIFICANDO, por composición la pena impuesta a MAXIMILIANO DIEGO ORTELLADO, ya filiado, en los presentes autos (un (01) año de prision efectiva), con la que le fuere impuesta por la Cámara Segunda en lo Criminal de esta ciudad, mediante Sentencia nº 64, de fecha 28.03.2012 (Expte. nº 1-14629/11), CONDENÁNDOLO a la PENA ÚNICA de TRES (03) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, mas las accesorias legales del art. 12 del C.P., por el mismo tiempo que el de la condena, por la comisión de los delitos de "ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS art. 164 del C.P. - dos hechos - y ROBO EN GRADO DE TENTATIVO art. 164 en función con el art. 42. En CONCURSO REAL art. 55 del C.P.), y ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA INAPTA, EN CONCURSO REAL CON TENENCIA DE ARMA DE GUERRA (art. 166, inc. 2º, último párrafo y art. 189 bis, inc. 2º,

segundo párrafo con el art. 55 del CP). Todos ellos en concurso real (art. 55 del CP)", en orden a los hechos cometidos entre las 23:30 del 09.06.2012 y las 03:05 del 10.06.2012, en perjuicio de Jorge Carlos Ezequiel Juillerat, Claudio Marcelo Ramos y Luis Gustavo Vieyra, en el Expte. nº 1-20494/12; y en fecha 07.05.2011 en perjuicio de Fabian Alberto Medina, en el Expte. nº 1-14629/11 (registro de la Cámara Segunda en lo Criminal, y actualmente en el Juzgado de Ejecución Penal nº 2). IV).... Fdo.: Dra. Elda C. Torresagasti. Juez. Dra. María Noel Benítez. Secretaria. Cámara Tercera en lo Criminal.". Resistencia, 19 de marzo de 2014.-

Dr. Jorge Raul Latza Gandini, Secretario
s/c. E:19/5 V:28/5/14

EDICTO.- LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DRA. HILDAALICIA CACERES DE PASCULLO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **SANCHEZ AGUILAR, ERNESTO RAMON** (*alias "Guacho", D.N.I. Nº 17.654.389, Argentino, de ocupación Trab.Construcc, domiciliado en calle La Rosa Nº 230 - Barrio Jardín, Corrientes Capital, hijo de Vctoriano Sánchez y de Marta Cristina Aguilar, nacido en Capital Federal, el 5 de mayo de 1965, Pront. Prov. Nº y Pront. Nac. Nº*), en los autos caratulados "**SANCHEZ AGUILAR, ERNESTO RAMON S/ EJECUCION DE PENA (EFFECTIVA-PRESO)**", Expte. **Nº 372/13**, se ejecuta la Sentencia Nº 63/12 de fecha 16.05.2012, dictada por la Cámara Primera en lo Criminal de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO al imputado ERNESTO RAMON SANCHEZ AGUILAR, de filiación referida en autos, como autor responsable de los delitos de Robo agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa en concurso real con homicidio en ocasión de robo en concurso real con lesiones graves con arma de fuego (art. 166, inc. 2º primer supuesto en función del 42, art. 165 en función del 41 bis, y art. 166, inc. 1º, todos del CP); a sufrir la pena de veinte (20) años de prision, accesorias legales (art. 12 del CP), declarándolo reincidente (art. 50 del CP), en esta causa nº 1-110/09. Con Costas. II).... Fdo.: Dra. Zulma Graciela Chavarria de Ise. Juez. Dra. Glenda Laura Vidarte de Sánchez Dansey. Juez. Diego Emiliano Alvarenga. Secretario. Cámara Primera en lo Criminal". Resistencia, 26 de marzo de 2014.-

Dr. Jorge Raul Latza Gandini, Secretario
s/c. E:19/5 V:28/5/14

EDICTO.- LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DRA. HILDAALICIA CACERES DE PASCULLO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **RIVERO, SERGIO ALEJANDRO** (*alias "Mascota", D.N.I. Nº 30.377.102, argentino, soltero, de ocupación morenero, domiciliado en LOTE 170, CASA 06, PC. 07 VILLA RIO NEGRO, Resistencia, hijo de Daniel Alberto y de Hilaria Maciel, nacido en Resistencia, el 3 de abril de 1981, Pront. Prov. Nº 60.766 SP y Pront. Nac. Nº U253.655*), en los autos caratulados "**RIVERO, SERGIO ALEJANDRO S/ EJECUCION DE PENA (EFFECTIVA-PRESO) (Declina Competencia - Eje. Penal Nº2 - Expte 398/13)**", Expte. **Nº 39/14**, se ejecuta la Sentencia Nº 145 de fecha 12.09.2013, dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I-)CONDENANDO a SERGIO ALEJANDRO RIVERO, cuyos demás datos obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de PORTACION DE ARMA DE GUERRA AGRAVADO POR REGISTRAR ANTECEDENTES PENALES POR DELITOS DOLOSOS CONTRA LAS PERSONAS (art.189 bis, incl 2º,4º y 8º párrafo del CP) por el que fuera requerido a juicio, en los términos de lo normado por el art 413 inc. 4º y concordantes del CPP, a la PENA DE CUATRO (4) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO; DECLARÁNDOLO REINCIDENTE POR PRIMERA VEZ (ART. 50 DEL CP) con mas las accesorias legales del art. 12 y costas. Corresponde al hecho ocurrido en fecha 20/05/2013, en esta Ciudad....Fdo.: Dra. Lidia Lezcano de Urturi. Juez. Dra. María Virginia Serrano Díaz Colodrero, Secretaria Cámara Segunda en lo Criminal.". Resistencia, 28 de febrero de 2014.-

Dr. Sergio Ramiro Caceres Olivera
Secretario Provisorio
s/c. E:19/5 V:28/5/14

EDICTO.- LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DRA. HILDA ALICIA CACERES DE PASCULLO, **HACE SABER QUE, RESPECTO DE ROMERO, GREGORIO (alias ""), D.N.I. Nº 34.168.322, Argentino, Soltero, de ocupación Jornalero, domiciliado en Mz. W - Pc. 5 - Barrio Ciudad de los Milagros, Barranqueras, hijo de Miguel Angel Termo y de Marta Ester Romero, nacido en Resistencia, el 1 de junio de 1989, Pront. Prov. Nº 46028 CF y Pront. Nac. Nº U2639338), en los autos caratulados "ROMERO, GREGORIO S/ EJECUCION DE PENA (EFECTIVA-PRESO)", Expte. Nº44/14, se ejecuta la Sentencia Nº 98/6 de fecha 18.12.2013, dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal de esta ciudad. Fallo que en su parte pertinente reza: "I-CONDENANDO a GREGORIO ROMERO, "ROBO A MANO ARMADA EN GRADO DE TENTATIVA" (Art. 166, inc.2º, en función con el art.42 todos del C.P.), a la pena de TRES (03) AÑOS Y CUATRO (04) MESES DE PRISION DE EJECUCION EFECTIVA; en orden al hecho cometido en fecha ... Fdo.: Fdo.: Dra. María Susana Gutiérrez. Juez. Dra. María Noel Benitez. Secretaria. Cámara Tercera en lo Criminal.". Resistencia, 03 de abril de 2014. cs.-**

Dr. Jorge Raul Latza Gandini, Secretario

s/c. E:19/5 V:28/5/14

EDICTO.- El Juzgado de Primera Instancia Laboral de la Primera Nominación a cargo de la Dra. Ana María O. Fernández, Juez, Secretaria Nº 1 a cargo de la Dra. María Silvia Merola, sito en calle Obligado Nº 229 — Planta Baja, de esta ciudad, cita por TRES (3) DIAS y emplaza por DIEZ (10) DIAS, a los derechohabientes del Sr. FLORO DEMETRIO ALBARRACIN M.I. Nº 7.427.550 fallecido en nuestra ciudad el 13-10-2006, a fin de que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "LLAMES GREGORIO Y OTROS C/ EMPRESAS DE TRANSPORTE CHACO S.R.L. S/ DESPIDO, Etc., Expte. Nº 6001/96". Asimismo se señala e informa que el actor de la presente causa goza del beneficio de gratuidad, establecido por el art. 37 de la ley 2383. Dado, sellado y firmado en la ciudad de Resistencia, Chaco, a los 14 días del mes de Abril del año Dos Mil 14

Dra. María Silvia Merola, Secretaria

s/c. E:19/5 V:23/5/14

EDICTO.- La DRA. MARCELA CAPOZZOLO, JUEZ del JUZGADO DEL MENOR DE EDAD Y LA FAMILIA, sito en calle BELGRANO Nº78, de la ciudad de VILLA ANGELA., CHACO, 3º CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL; cita por DOS (2) DIAS y emplaza por DIEZ (10) al SR. CESAR OMAR PINO, DNI Nº 24.536.960, para que comparezca a. tomar la intervención que te corresponde en este proceso bajo apercibimiento de DESIGNAR DEFENSOR DE AUSENTES para que lo represente en los autos caratulados: "MACHUCA, SANDRA ELIZABETH C/PINO, CESAR OMAR S/DIVORCIO VINCULAR", EXPTE. Nº158-AÑO:2012. PUBLIQUESE POR DOS VECES. SECRETARIA 22 DE ABRIL DE 2014

Angel Gregorio Pendiuk, Secretario

s/c. E:21/5 V:23/5/14

EDICTO.- DR. HORACIO SIMÓN OLIVA, Juez de Sala Unipersonal, en los caratulados: "SEGOVIA ROBERTO RAMÓN S/TENTATIVA DE ROBO", Expte. Nº 20/08 (Expte. Nº 4003/06 - registro de la Fiscalía de Investigaciones Nº 4 de esta ciudad), tramitados por ante la Secretaria Nº 2, registro de esta Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, HACE SABER POR CINCO DIAS, a fin de lo dispuesto por el art. 139 del C.P.P., que en los presentes se dictó sentencia por prescripción en favor de ROBERTO RAMÓN SEGOVIA (a) "Gringo", argentino, estudiante, soltero, nacido en Pcia. R. Sáenz Peña - Chaco el 10/04/1990, hijo de Juan Toñanes y Rosa Segovia, con domicilio en Mz. 1 Pc. 1 Barrio Cosecha - San Cayetano - ciudad, D.N.I. No recuerda, cuya parte pertinente dice: "Nº20. En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los un días del mes de abril del año dos mil catorce, ...esta Cámara Primera en lo Criminal, constituida en Sala Unipersonal, RESUELVE: I) DECLARAR extinguida por prescripción la acción penal emergente del delito de Tentativa de Robo (arts. 164 y 42 del

Código Penal) -que pudo corresponder en la presente causa, SOBRESEYENDO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a ROBERTO RAMÓN SEGOVIA, de circunstancias personales obrantes en autos, por aplicación de los arts. 59 inc. 3º, 62 inc. 2º del Código Penal, y arts. 348 inc. 4º y 366 del C. de Proc. Penal, convirtiéndose en definitiva la libertad oportunamente concedida; al mismo. II) Dejar sin efecto la declaración de rebeldía (fs. 90) y la orden de detención que pesa sobre el mismo cuya inserción en la orden del día policial fuera requerida con Nota Nº 292-J/07, del 17/12/07 por la Comisaría Segunda -ciudad- (fs.85). III) Convertir en definitivo el depósito judicial de fs. 09. IV) Notificar por Edicto a Roberto Ramón Segovia de la presente sentencia, el que se publicará en el Boletín Oficial por el término de cinco días. V) De Forma." Fdo. Dr. HORACIO SIMÓN OLIVA - Juez de Sala Unipersonal; ELINA INES VIGO - Secretaria. Presidencia Roque Sáenz Peña, 22 de abril de 2014.GDK.

Elina Inés Vigo, Secretaria

s/c. E:21/5 V:30/5/14

EDICTO.- DR. MAURICIO FABIAN ROUVIER, Juez de Sala Unipersonal, en los caratulados: "ROMERO ALBERTO S/ ROBO CALIFICADO", Expte. Nº 122/05, (Expte. Nº 2601/2003 -registro del Juzgado de Instrucción de esta ciudad), tramitados por ante la Secretaría Nº 2, registro de esta Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, HACE SABER POR CINCO DIAS, a fin de lo dispuesto por el art. 139 del C.P.P., que en los presentes se dictó sentencia por prescripción en favor de ALBERTO ROMERO. (a) "Negro o Nutria", argentino, jornalero, soltero, nacido en Quitilipi el 03/05/1985, hijo de Roberto Romero y Julia Chico, con domicilio en Quinta 47 Quitilipi, Chaco D.N.I. No recuerda, cuya parte pertinente dice: "Nº 21. En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce.... esta Cámara Primera en lo Criminal, constituida en Sala Unipersonal, RESUELVE: I) DECLARAR extinguida por prescripción la acción penal emergente del delito de ROBO CALIFICADO (art. 164 en función del art. 167 inc. 4 del Código Penal) -que pudo corresponder en la presente causa, SOBRESEYENDO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a ALBERTO ROMERO, de circunstancias personales obrantes en autos, por aplicación de los arts. 59 inc. 3º, 62 inc. 2º del Código Penal, y arts. 318 inc. 4º y 345 del C. de Proc. Penal, convirtiéndose en definitiva la libertad oportunamente concedida al mismo. II) Dejar sin efecto la declaración de rebeldía (fs. 51 y vta.) y la orden de detención que pesa sobre el mismo cuya inserción en la orden del día policial fuera requerida con Nota Nº384-J/05, del 19/06/05 por la Comisaría de Quitilipi (fs.49). III) Proceder al decomiso de los efectos de figuración a fs. 17. IV) Cancelar la fianza otorgada por Néstor Rubén Ayala a favor de Alberto Romero (fs.12). V) Notificar por Edicto a Alberto Romero de la presente sentencia, el que se publicará en el Boletín Oficial por el término de cinco días. VI) De forma. Fdo. Dr. MAURICIO FABIAN ROUVIER -Juez de Sala Unipersonal;- ELINA INES VIGO -Secretaria. Presidencia Roque Sáenz Peña, 22 de abril de 2014.yh.

Elina Inés Vigo, Secretaria

s/c. E:21/5 V:30/5/14

EDICTO.- DR. HORACIO SIMÓN OLIVA, Juez de Sala Unipersonal, en los caratulados: "HERNANDEZ DANIEL - ROMERO ALCIDES - BARBOZA ORLANDO RAFAEL S/ ROBO CALIFICADO". Expte. Nº 377/2003, (Expte. Nº 2403/2001 - registro del Juzgado de Instrucción Nº 2 de esta ciudad), tramitados por ante la Secretaria Nº 2, registro de esta Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, HACE SABER POR CINCO DIAS, a fin de lo dispuesto por el art. 139 del C.P.P., que en los presentes se dictó sentencia por prescripción en favor de ORLANDO RAFAEL BARBOZA, argentino, soltero, jornalero, domiciliado en Planta Urbana de Napenay- Chaco, nacido el 30 de mayo de 1976 en Avia Terai- Chaco, hijo de Eduardo Barboza Lopez y de Bernardina Miño, DNI Nº 25.298.311; cuya parte pertinente dice: "Nº 17. En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce....esta Cámara Primera en lo Criminal, constituida

en Sala Unipersonal, RESUELVE: I) DECLARAR extinguida por prescripción la acción penal emergente del delito de ROBO CALIFICADO (art. 164 en función del art. 167 inc. 3 del Código Penal) - que pudo corresponder en la presente causa, SOBRESIENDO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a ORLANDO RAFAEL BARBOZA, de circunstancias personales obrantes en autos, por aplicación de los arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° del Código Penal, y arts. 318 inc. 4° y 345 del C. de Proc. Penal. II) Dejar sin efecto la declaración de rebeldía (fs. 196) y la orden de detención que pesa sobre el mismo cuya inserción en la orden del día policial fuera requerida con Nota N° 044-V-/04, del 11/02/04 por la Subcomisaría de Napenay- Chaco (fs.194). III) Proceder al decomiso de los efectos de figuración a fs. 231. IV) Notificar por Edicto a Orlando Rafael Barboza de la presente sentencia, el que se publicará en el Boletín Oficial por el término de cinco días. V) De Forma." Fdo. Dr. HORACIO SIMÓN OLIVA - Juez de Sala Unipersonal; ELINA INES VIGO - Secretaria. Presidencia Roque Sáenz Peña, 22 de abril de 2014.GDK.

Elina Inés Vigo, Secretaria

s/c. E:21/5 V:30/5/14

EDICTO.- El Sr. Fiscal de Investigación Penal N° 3, de la Segunda Circunscripción Judicial, DR. MARCELO FABIAN SOTO, hace saber a CRISTIAN SEBASTIAN PEREZ, (a) "Pitu", argentino, D.N.I N° 38.538.796, nacido el 20/12/94, en Pcia. Roque Sáenz Peña, soltero, domiciliado en calle 26 y 11 del centro, ciudad, estudiante, hijo de JUAN RAMON PEREZ y JULIETA del CARMEN GARCIA, -; que en los autos caratulados: Expte.N° 2652/13-2 caratulado: "**PEREZ, CRISTIAN SEBASTIAN-MACIEL, JORGE ADRIAN S/HURTO CALIFICADO**", se ha dictado la siguiente resolución: "Pcia. Roque Sáenz Peña, de Abril de 2014. Atento a las constancias obrantes en la presente causa y siendo que el imputado CRISTIAN SEBASTIAN PEREZ no ha comparecido, sin causa justificada al llamamiento judicial, a los fines de notificarse de la resolución dictada en autos, es que resulta de aplicación lo establecido en los arts. 84 y sgtes del C.P.P. Por ello y de acuerdo a la norma legal citada es que; RESUELVO: Declarar la Rebeldía de CRISTIAN SEBASTIAN PEREZ conforme lo dispuesto en los arts. 84 y sgtes del C.P.P. Notificar por Edicto. Comunicar al Reg. Nac. de Reincidencia.- Not Fdo.: DR. MARCELO FABIAN SOTO - Fiscal de investigación Penal N°3 - Dra. Claudia Ortega - Secretaria. Pcia. R. S. Peña, 15 de Abril de 2014.

Dra. Claudia Ortega, Secretaria

s/c. E:21/5 V:30/5/14

EDICTO.- La Dra. DOLLY LEONTINA FLORES, Juez, del Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Villa Angela, Chaco, III Circunscripción Judicial, sito en Lavalle N° 171, cita por UN (01) DIA y emplaza por TREINTA (30) DIAS a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, DON ROMERO HIPOLITO, M.I. N°7.419.409, para que lo acrediten, bajo apercibimiento de Ley en los autos caratulados:- "**ROMERO, HIPOLITO S/JUICIO SUCESORIO**", Expte. N° 850 - Fo. 053 - Año 2.012. PUBLIQUESE POR UN (01) DIA.-Secretaría, 17 de febrero de 2014.

*Dra. Claudia Janina Kolonisky
Abogada/Secretaria*

s/c. E:21/5 V:26/5/14

EDICTO.- Don José Alberto Rozas, Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz de Primera Categoría Especial, con asiento en la ciudad de Gral. Pinedo, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano MONTES MANUEL, DNI: 36.976.506, que en la causa caratulada "**CAMPOS MAURICIO RUBEN, MONTES MANUEL y ABRAHAM JOSE CARLOS S/SUP. INFR. ARTS. 56 y 75 DEL CODIGO DE FALTAS**", Expte.. N° 048/13, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "General Pinedo, 10 de Abril de 2.014. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION CONTRAVENCIONAL en la presente causa Y SOBRESIENDO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a MONTES MANUEL

DNI N° 36.967.506 y ..., cuyos demás datos de filiación personal obran en autos, en la falta PERTURBACIONES Y DESORDENES tipificada por el art. 56 inc. b) de la ley 4.209 y EBRIEDAD, art. 71 inc. a de la citada ley, que se les imputara, de conformidad a lo dispuesto por el art. 34 inc. c de la ley 4.209 y Arts. 346, 348 inc. 4 del C.P.P. y Art. 59 inc. 3 del C.P. de aplicación supletoria en esta instancia.- FDO: JUEZ DE PAZ Don José Alberto Rozas SECRETARIA N° 2, Abogada Natalia Schibert.

Natalia Elisabeth Schibert, Secretaria

s/c. E:21/5 V:30/5/14

EDICTO.- El Señor Fiscal de Investigación DR. GUSTAVO R. VALERO, Fiscalía de Investigación N° 4 de la Segunda Circunscripción Judicial, Secretaria a Cargo Dra. ANDREA ANDRIJASEVICH. hace saber a RAMON GASTON ROMERO, argentino, D.N.I.:N°37.771.806, nacido el día 10/02/1992, hijo de Antonio Fermín Romero y María Fernanda Mendoza, concubinado, con domicilio en Quinta N°268 del Barrio San Cayetano, de esta ciudad, que en estos autos caratulados "**ROMERO, RAMON GASTON S/HURTO**". Expte. N°7370/10 se ha dictado la siguiente resolución: "Pcia. R. S. Peña, 6 de Diciembre de 2013... trábese embargo sobre los bienes de RAMON GASTON ROMERO hasta cubrir la suma de pesos cuatro mil (\$4.000), a efectos de garantizar la pena pecunaria y las costas en la presente causa que se le sigue por el delito de ROBO AGRAVADO POR LA CONCURRENCIA DE UN MENOR (art. 164 en función con el 41 cuater del C.P.) diligencia que deberá ser realizada por la Fiscalía de Investigación actuante... NOT "-Fdo. Dra. Norma R. Nepote de Casalino-Juez- Dra. Tatiana Nuria Mañak -Sec. -"...S. Peña, 5 de Mayo de 2014... notifíquese a Ramón Gastón Romero por medio de Edicto de conformidad a lo dispuesto en el Art. 170 de 501 del C. P. P. Librese Oficio al Boletín Oficial. NOT " ledo. Dr. GUSTAVO R. VALERO Fiscal - Secretaria Dra. ANDREA ANDRIJASEVICH -Cita y emplaza por el termino de 5 días bajo apercibimiento de declarárselo rebelde. Pcia. R. S. Peña, 05 de Mayo de 2014.

Dra. Andrea Andrijasevich, Secretaria

s/c. E:21/5 V:30/5

EDICTO.- Don José Alberto Rozas, Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz de Primera Categoría Especial, con asiento en la ciudad de Gral. Pinedo, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano CALDERON HUGO OSCAR DNI N° 33.655.377, que en la causa caratulada "**HERRERA IVAN AUGUSTO; BATISTE ALEXIS OSCAR; CALDERON HUGO OSCAR y CHAZARRETA VICENTE SEGUNDO S/SUP. INFR. ARTS. 56 y 71 DEL CODIGO DE FALTAS**", Expte. N° 087 F° 172/13, se dictó la Resolución que en su parte pertinente se transcribe: "Gral. Pinedo, 28 de Abril de 2014. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...RESUELVO: I) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION CONTRAVENCIONAL en la presente causa Y SOBRESIENDO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a .. CALDERON HUGO OSCAR DNI N° 33.655.377 y ..., cuyos demás datos de filiación personal obran en autos, en las faltas de PERTURBACIONES Y DESORDENES, art. 56 inc. b) y EBRIEDAD art. 71 inc. a) de la Ley provincial N° 4.209, que se les imputara, de conformidad a lo dispuesto por el art. 34 inc. c de la ley 4.209 y Arts. 346, 348 inc. 4 y 366 del C.P.P. y Art. 59 inc. 3 del C.P. de aplicación supletoria en esta instancia. II) NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICесе Y CUMPLIMENTADO, ARCHIVESE.- FIRMA: JUEZ DE PAZ Don José Alberto Rozas. SECRETARIA N° 1: Dra. Cecilia R. Gomez.

Dra. Cecilia R. Gomez, Secretaria

s/c. E:21/5 V:30/5/14

EDICTO.- La Sra. Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz Letrado Dra. DELIA FRANCISCA GALARZA de la Ciudad de Gral. José de San Martín, Provincia del Chaco, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña JOSEFINA RAMIREZ DE MONTIEL M.I.N°2.089.642, Argentina, para que dentro de TREINTA DIAS, posteriores a la última publicación, lo acrediten, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados:

"RAMIREZ DE MONTIEL JOSEFINA S/SUCESORIO"
Expte. N° 345/13, GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, 22 de abril 2014.

Yilda Pasotti
Abogada/Secretaria

s/c. _____ >*< _____ E:21/5 V:26/5/14

EDICTO.- Dra. Claudia Liliana Araujo, Juez de Faltas Letrado; con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano ROMERO, ROBERTO ANDRES, D.N.I. N° 23.007.853, que en la causa caratulada "ROMERO, ROBERTO ANDRES S/PRESUNTA INFRACCION LEY 4209 (ANTES: ESCOBEDO ROSA DEL CARMEN S/DENUNCIA.)", Expte. N° 085/2013 FF, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "Charata, Chaco, 20 de febrero de 2014.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- ENCUADRAR al prevenido ROMERO, ROBERTO ANDRES, D.N.I. N° 23.007.853, en los arts. 61 y 117 de la Ley 4209 SANCIONANDOLO al mismo con CINCO (05) días de ARRESTO a contar del momento de su detención y teniendo en cuenta que cumplió dos días de detención preventiva, restarán cumplir TRES(3) días de arresto efectivo.- II.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CÉDULA. Regístrese. Cumplido ARCHIVASE.- Fdo. Dra. Claudia Liliana Araujo - Juez de Faltas Letrado". Charata, Chaco, 7 de Mayo de 2.014.-

Dra. Tirantino Analía Esther
Abogada/Secretaria

s/c. _____ >*< _____ E:21/5 V:30/5/14

LICITACIONES

PROVINCIA DEL CHACO
DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES
SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y
GESTION PUBLICA

LICITACION PUBLICA N° 29/2014

OBJETO: CONTRATACION DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA CON CHOFER PARA EL FLETE DE APROXIMADAMENTE DE CUATROCIENTAS (400 GARRAFAS DE 10 KG. CADA UNA EN CADA VIAJE, LAS QUE SERÁN DISTRIBUIDAS DESDE MAKALLE PARA SU VENTA EN DISTINTOS PUNTOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO-DECRETO N° 732/2014.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$360.000,00)

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145- 6° Piso-Edificio "B"- Resistencia-Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 05 DE JUNIO DE 2014 a las 09:00 hs.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 05.06.2013 a las 09:00 hs.

VENTA DE PLIEGOS: A partir del día 27.04.2014 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145-6° Piso-Edificio "B"- Resistencia-Chaco.

PRECIO DEL PLIEGO: PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) sellado de ley (estampillas).

www.chaco.gov.ar/gobierno/contrataciones/Contrataciones_Estrategicas

www.ecomchaco.com.ar/licitaciones/licitaciones.asp

C.P.N. María Rosalía Dimitroff
Dcción. Gral. de Contrataciones
Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

s/c. _____ >*< _____ E:21/5 V:26/5/14

LA MUNICIPALIDAD DE
PCIA. ROQUE SÁENZ PEÑA CHACO
LLAMA A:

Licitación Pública N° 02/14
Expediente N° 48/14

Objeto: Contratación por la provisión licencia, equipamientos y sistema informático para la administración del estacionamiento medido.-

Fecha de Apertura: 9 de Mayo del año 2014

Hora: 10.-

Lugar: Secretaría de Economía sito en calle Moreno N° 845

Valor Pliego: \$ 3.000

Venta Pliegos: a partir del 29-4-14 en Secretaría de Economía

Dirección de Compras y Stros.: TE. 4431222

Héctor Ricardo Palacios

Director de Compras

s/c. _____ >*< _____ E:19/5 V:23/5/14

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL
INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
SUBSECRETARÍA DE

DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

PROVINCIA DEL CHACO

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

PROGRAMA MEJORAMIENTO DE BARRIOS III

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2014

Por sistema de Postcalificación Sobre único (Carpeta

Técnica y Carpeta Económica)

OBJETO

Contratar la construcción de: "Infraestructura Pública y Equipamiento Comunitario: puente vehicular, centros de salud y canal pluvial" ubicado en Área Sur en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco **PRESUPUESTO OFICIAL \$ 6.010.513,38** (pesos seis millones diez mil quinientos trece con treinta y ocho centavos). Valores al mes de Febrero 2014

FINANCIAMIENTO Nación Argentina / Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

PLAZO DE EJECUCIÓN 360 días corridos

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS A partir del 12 de mayo de 2014 en la Unidad Ejecutora Provincial I.P.D.U.V. Av. Sarmiento 1855 – Resistencia. CHACO

VALOR DEL PLIEGO \$ 1.502,63 (pesos; mil quinientos dos con sesenta y tres centavos)

CONSULTAS A partir del 12/05/2014 en la Unidad Ejecutora Provincial Marcelo T. de Alvear 325 de 08:00 a 13:00 hasta el 06/06/2014 y en la Unidad de Coordinación Nacional: Esmeralda 255 4° piso, Capital Federal

RECEPCION DE OFERTAS En la mesa de Entradas y Salidas del I.P.D.U.V. Av. Sarmiento 1855-Resistencia, hasta el día 16/06/2014 a las 10:00hs

ACTO DE APERTURA En el Instituto Provincial de Desarrollo de Urbano y Vivienda Av. Sarmiento 1800, Resistencia, Provincia del Chaco el día: 16/06/2014 a las 11:00 hs; en presencia de los oferentes o sus representantes Esta Licitación se ajustará a las disposiciones del Contrato de Préstamo N° 2662/OC-AR, suscripto entre la Nación Argentina y el BID. más información: www.promeba.org.ar

PROGRAMA MEJORAMIENTO DE BARRIOS III

PRESTAMO BID 2662OC-AR

U.P.D.U.V.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

C.P.N. Silvia A. Kujarchuk

Área de Licitaciones y Adquisiciones

s/c. _____ >*< _____ E:23/5 V:28/5/14

CONVOCATORIAS

SOCIEDAD AHORRISTAS DEL BANCO DEL CHACO

SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

La Sociedad Ahorristas del Banco del Chaco Sociedad Anónima, convoca a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a realizarse el día 07 de junio de 2014, a las 10:30 horas en el domicilio de calle Carlos Pellegrini 336 de Resistencia, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Designación de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea, conjuntamente con el Sr. Presidente.
- 2.- Consideración del otorgamiento de mandatos a dos apoderados conforme el Artículo 29 del Estatuto Social.

Conforme lo establecido en el Art. 233 de la Ley de Sociedades Comerciales (19.550) los Señores Accionistas deberán comunicar por medio fehaciente su decisión de asistencia con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.

Osmar Osvaldo Medina
Presidente

R.N° 154.744 E:16/5 V:26/5/14

>*<
**SOCIEDAD INVERSORA DE TRABAJADORES DEL
BANCO DEL CHACO SOCIEDAD ANONIMA**
CONVOCATORIA

La Sociedad Inversora de Trabajadores del Banco del Chaco Sociedad Anónima, convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a realizarse el día 07 de junio de 2014, a las 11:00 horas, en el domicilio de calle Carlos Pellegrini 336 de Resistencia, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Designación de dos asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente.
- 2.- Consideración de la Memoria, Estados Contables, Estados de Resultados. Informe del Consejo de Vigilancia y Anexos, correspondientes al Ejercicio Económico cerrado el 31.12.2013.
- 3.- Consideración de la gestión del Directorio.
- 4.- Elección de los miembros del Directorio por mandato vencido.
- 5.- Elección de la totalidad de los miembros de la Comisión Fiscalizadora por mandato vencido.

Conforme lo establecido en el Art. 233 de la Ley de Sociedades Comerciales (19.550) los Señores Accionistas deberán comunicar por medio fehaciente su decisión de asistencia con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.

Julio Antonio Eiden
Presidente

R.N° 154.745 E:16/5 V:26/5/14

>*<
**SOCIEDAD AHORRISTAS DEL BANCO DEL CHACO
SOCIEDAD ANONIMA**
CONVOCATORIA

La Sociedad Ahorristas del Banco del Chaco Sociedad Anónima, convoca a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a realizarse el día 07 de junio de 2014, a las 9:30 horas en el domicilio de calle Carlos Pellegrini 336 de Resistencia, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Designación de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea, conjuntamente con el Sr. Presidente.
- 2.- Consideración del informe de los Apoderados, conforme Artículo 29 Inciso a) del Estatuto Social.
- 3.- Consideración de la Memoria, Estados Contables, Estados de Resultados, Informe de la Comisión Fiscalizadora y Anexos, correspondientes al Ejercicio Económico cerrado el 31.12.2013.
- 4.- Consideración de la gestión del Directorio.
- 5.- Elección de los miembros del Directorio por mandato vencido. Se deberán elegir tres Directores titulares y tres suplentes conforme los Art. 255 y 299 de la Ley de Sociedades Comerciales y el Art. 22 del Estatuto Social.
- 6.- Elección de la totalidad de los miembros de la Comisión Fiscalizadora por mandato vencido.

Conforme lo establecido en el Art. 233 de la Ley de Sociedades Comerciales (19.550) los Señores Accionistas deberán comunicar por medio fehaciente su decisión de asistencia con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.

Osmar Osvaldo Medina, Presidente

R.N° 154.746 E:16/5 V:26/5/14

>*<
POSTAL S.A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de la Sociedad Anónima convoca a los

señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el domicilio social de la firma sito en San Buenaventura del Monte Alto 75 de Resistencia Chaco el día 31 de mayo de 2014 a las 19:00 horas para dar tratamiento al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.-
- 2.- Elección de un director titular y un director suplente por vencimiento de mandatos.-

Nota: 1)- Para la Asistencia a la Asamblea, deberán cumplir con dispuesto en el Artículo 238 de la Ley de Sociedades Comerciales y de ser pertinente con lo normado en el Art. 239 del mencionado texto legal.

2)- Que la Asamblea sesionará válidamente en segunda convocatoria, conforme a lo dispuesto en el Artículo 243 - de la Ley de Sociedades Comerciales.

César Gerónimo Fernández
Presidente

R.N° 154.753 E:16/5 V:26/5/14

>*<
SEFECHA S.A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento a disposiciones de nuestro estatuto, el Directorio de SEFECHA convoca a los señores socios a celebrar la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el Ministerio de Infraestructura, Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente, sito en el 2° Piso, Edificio "B" de Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear 145, Resistencia, Chaco, el Jueves 30 de mayo de 2014 a las 09:00 horas, a fin de dar tratamiento al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Designación de dos (2) accionistas para suscribir el Acta.
- 2º) Lectura y consideración de la Memoria y Estados Contables del Ejercicio 2013.
- 3º) Consideración de Honorarios Directorio Ejercicio 2013.
- 4º) Consideración de Honorarios Sindicatura Ejercicio 2013.
- 5º) Temas varios.

Fabian O. Moran
Presidente SEFECHA S.A.

R.N° 154.765 E:16/5 V:26/5/14

REMATES

EDICTO.- Norma A. Fernández de Schuk, Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 10, Secretaría N° 10, sito en Av. Laprida N° 33 Torre II 5to. Piso de Resistencia, hace saber por edictos que se publicarán por cinco (5) días en autos: "**López Pablos, Rodolfo Alvaro s/Pedido de Quiebra por Acreedor -Hoy Quiebra**", Expte. N° 2792/07 que la Martillera Catalina del Carmen Codas, M.P. 557, C.U.I.T. 27- 22002860-2, IVA Responsable Monotributo, rematará el día 04 de junio de 2014 a las 10:00 horas, en Av. Italia 2235 UF 2 de Resistencia un inmueble con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo que tuviere, ubicado en calle pública del Barrio Golf Club de Resistencia, Matrícula 31737 -C.II, Secc. C, Ch.197, Mz. 5, Pc. 12- del Departamento San Fernando, de medidas irregulares, aproximadamente 20,17 m. de frente y superficie total de 970 m2, sin construcciones ni ocupantes. Condiciones: al contado y mejor postor; Base: \$ 116.700,00 (2/3 valuación fiscal); Señá: 10% del precio, saldo al aprobarse la subasta; Comisión 6%, en efectivo en el acto de subasta. Deudas a cargo de la fallida hasta el día de la subasta: Municipalidad (Impuesto Inmob. y Tasas de Serv.) \$ 12.341,90 al 28/02/2014, SAMEEP y SECHEEP sin deuda por no tener conexión. Consultas: Catalina Codas. Cel (0362) 154816557. Resistencia, 09 de abril de 2014.

Nicolás Alejandro Jokmanovich
Abogado/Secretario

R.N° 154.688 E:16/5 V:26/5/14